

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) La razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) El apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$16,917,822.00 (Dieciséis millones novecientos diecisiete mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo la ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, en importe de \$16,917,822.00 (Dieciséis millones novecientos diecisiete mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N), por concepto de recursos estatales, publicados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 10.79% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que las asignaciones estatales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 11.60%, mientras que los ingresos propios decrecieron en un 100.00%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2013, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$2,103,141.77 (Dos millones ciento tres mil ciento cuarenta y un pesos 77/100 M.N.), debido principalmente a la disminución en el rubro de almacén y de anticipo a proveedores. El Pasivo Total se incrementó en \$651,561.40 (Seiscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de aumento en las cuentas de proveedores, y cuotas por pagar. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$2,754,703.17 (Dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos tres pesos 17/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	38,120,965.86	49.83%
Ingresos Estatales	30,563,100.96	39.65%
Ingresos Propios	7,824,107.74	10.23%
Total Ingresos	76,508,174.56	100.00%
Servicios Personales	6,651,223.80	9.27%
Servicios Generales	1,525,136.49	2.13%
Materiales y Suministros	539,216.10	0.75%
Obras y Acciones	63,050,190.22	87.86%
Total de Egresos	71,765,766.61	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$4,742,407.95 (Cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos siete pesos 95/100 M.N.) debido básicamente a la disminución de los gastos por el periodo de enero a junio de 2013.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 34.71, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.03 de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada da muestra que el 2.69% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 7.84% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$116,959,805.06 (Ciento dieciséis millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cinco pesos 06/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$86,497,195.53 (Ochenta y seis millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento noventa y cinco pesos 53/100 M.N.), arrojando un saldo de \$30,462,609.53 (Treinta millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos nueve pesos 53/100 M.N.), que corresponde al saldo de Fondos Fijos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio número D.G.0769/2013, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el cual fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio número ESFE/14/699, emitida el 21 de abril de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio número ESFE/2275, emitido el 02 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 23 de junio de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 23 de junio de 2014, presentó oficio número D.G.0678/2014, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- V. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VIII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- IX. Constitución Política del Estado de Querétaro
- X. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
- XI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
- XII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XX. Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
- XXI. Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011
- XXII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XXIII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad Fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 69 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento, las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la pasada revisión de Cuenta Pública, que para el caso del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), lo es el primer semestre de 2012; debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad Fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los servidores públicos designados para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, la información y/o documentación que enseguida se lista; impidiendo el acceso a los datos y documentación solicitada, así como el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora, respecto de lo siguiente:**

I. Del rubro de padrón de proveedores; El convenio institucional celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 16 de enero de 2012 con una vigencia indeterminada, que tiene por objeto desarrollar e implementar el Sistema de Registro único de Proveedores o Prestadores de Servicios; y respecto al cumplimiento a dicho convenio, se omitió informar seguimiento a la contestación del oficio D.G.0372/2012 dirigido al Oficial Mayor del Estado.

II. Respecto el convenio suscrito por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y la Entidad Fiscaliza, de fecha 13 de abril de 2013, por una aportación del instituto de \$19,054,654.37. Se omitió indicar el procedimiento bajo el cual se adjudicó, contrato y monto pagado a la empresa designada para elaborar las acciones objeto del contrato.

2. Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 37 y Cuarto Transitorio (Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2008) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una lista de cuentas contables (catálogo de cuentas) alineadas al Plan de Cuentas aprobado por el CONAC, además de haber omitido reflejar en la Balanza de Comprobación diversas cuentas de tercer nivel y haber incluido cuentas de cuarto nivel que no están aprobadas por el citado consejo.**

3. Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 46, 52, 53 fracción II, y Cuarto Transitorio (Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2008) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Capítulo III (Plan de Cuentas) y VI (Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracción II, 88 y 89 primer párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir los Estados e Informes presupuestarios en la Cuenta Pública del periodo sujeto a fiscalización; haber incluido Estados Financieros que no coinciden con los formatos contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental y haber omitido publicar de manera completa su información contable y presupuestaria en su página de internet, para consulta de la población en general.**

4. Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las acciones tendientes a reformar reglamentos y disposiciones de carácter administrativo que correspondan, para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

5. Incumplimiento por parte del Jefe del departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI y 62 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar y registrar amortizaciones de anticipos a proveedores en los plazos y términos pactados en los contratos toda vez que se observó una variación de hasta 457 días entre la fecha establecida en los contratos para la terminación en la ejecución de la obra y la fecha en que se registra la última amortización del anticipo en el periodo revisado.**

6. Incumplimiento por parte del Jefe del departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar un adecuado manejo, control y seguimiento para la recuperación de recursos públicos liberados como anticipo a proveedores en importe total de \$736,954.66 (Setecientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos M.N.), el cual es dictaminado como irrecuperable por parte del asesor jurídico de la fiscalizada, toda vez que dicho importe fue entregado al proveedor en los ejercicios 2000 y 2001.**

7. Incumplimiento por parte del Jefe del departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracciones I, 17, 22, 33, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y Capítulo IV "Instructivo de Manejo de Cuentas" contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracciones III y VI y 62 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción XIV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el soporte documental correspondiente y los criterios o políticas necesarios para la creación de la reserva para cuentas incobrables; haber omitido someter a aprobación del Órgano de Gobierno de la fiscalizada la constitución de dicha reserva; y haber reportado la cuenta 196-05-01-00-000 "Ant. rescí- reserva para" (Reserva para cuentas incobrables) en los Estados Financieros de la Entidad, con un saldo de naturaleza contraria de conformidad con lo establecido en Manual de Contabilidad Gubernamental.**

8. Incumplimiento por parte del Jefe del departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 23 y 25 del Código Fiscal de la Federación; 101 fracción V, 113 penúltimo párrafo, 120 fracción II, 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Artículo tercero fracción III del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y aprovechamientos; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las declaraciones de impuestos federales de los meses de enero, febrero y marzo 2013 en tiempo y forma así como los accesorios correspondientes; haber omitido presentar el aviso para la aplicación de estímulos a Entidades Federativas, Municipios y otros Organismos Públicos (formato 43-A) y la declaración anual informativa del Impuesto Sobre Nóminas en tiempo y forma; haber omitido depurar el saldo de las cuentas 220-05-17-01-000 "(ISR) Honorarios asimilados a salarios" y 220-05-25-00-000 "(I.S.R.) 10% Profesionistas" al 30 de junio de 2013, toda vez que contienen un importe de \$8,234.98 (Ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.) y \$2,225.01 (Dos mil doscientos veinticinco pesos 01/100 M.N.) registrados como pagos en exceso correspondientes al ejercicio 2012 que no han sido aclarados o corregidos a la fecha de la revisión; además de haber omitido retener y enterar el 10% de los pagos por la prestación de servicios profesionales por un importe de \$66,225.45 (Sesenta y seis mil doscientos veinticinco mil pesos 45/100 M.N.); así como haber omitido presentar en tiempo y forma el aviso correspondiente a la compensación de ISR aplicada el pago del mes de abril de 2013.**

9. Incumplimiento por parte del Jefe del departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 44, 46 fracción II inciso b) y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de

Arteaga" el 12 de enero de 2011; 54 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 24 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracciones VI y VII del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización el "Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal" conteniendo las cifras aprobadas por el Órgano de Gobierno de la fiscalizada en las sesiones del 14 de marzo y 31 de octubre de 2013, relativas a ingresos aprobados, presupuesto de egresos autorizado y ampliaciones primer semestre, toda vez que el Estado financiero presentado, difiere del aprobado por dicho órgano, por un importe de \$ 49,886,070.42 (Cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil setenta pesos 42/100 M.N.); y haber considerado modificaciones a su presupuesto de ingresos y egresos en cantidad de \$99,039,482.00 (Noventa y nueve millones treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), las cuales no fueron autorizadas durante el periodo fiscalizado por el Órgano de Gobierno de la fiscalizada, lo cual generó afectaciones a partidas presupuestales consistentes en ingresos por \$69,003,309.60 (Sesenta y nueve millones tres mil trescientos nueve pesos 60/100 M.N.) y egresos por \$63,256,172.10 (Sesenta y tres millones doscientos cincuenta y seis mil ciento setenta y dos pesos 10/100 M.N.) sin tener la suficiencia presupuestal aprobada.**

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 7 fracción III, y 61 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones II y XV, 55 fracciones II y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 17 fracciones III y VII, y 20 fracciones V, XIII y XIV del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización expresa del Programa Operativo Anual para el ejercicio 2013 por parte del Órgano de Gobierno de la fiscalizada, y haber omitido presentar ante dicho órgano para su aprobación, el informe periódico sobre el avance y cumplimiento de metas contenidas en el Programa Operativo Anual 2013.**

11. Incumplimiento por parte del Jefe del departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción VIII y 101 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 20, fracciones XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar ante la autoridad fiscal correspondiente, la declaración de información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, del Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 54 fracción III y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con cuotas para el cobro de bases de licitación debidamente autorizadas por el Órgano de Gobierno de la fiscalizada, habiendo percibido ingresos por dicho concepto, en importe de \$41,983.92 (Cuarenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 92/100 M.N.); haber omitido registrar contablemente el ingreso por concepto de venta de bases cobrado al amparo de las facturas marcadas con los números 1103 y 1116 del 23 y 24 de abril de 2013 respectivamente en importe total de \$4,419.36 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 36/100 M.N.) y haber omitido cancelar el registro contable correspondiente a la emisión de la factura 1054 del 25 de marzo de 2013 en importe de \$2,209.68 (Dos mil doscientos nueve pesos 68/100 M.N.) la cual fue cancelada documentalmente, no así en la contabilidad de la fiscalizada.**

13. Incumplimiento por parte del Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 35 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011 y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer mediante registros contables y presupuestales en el ejercicio 2012, un total de \$1,095,001.03 (Un millón noventa y cinco mil un pesos 03/100 M.N.) por concepto de ingresos derivados del convenio de colaboración para el mantenimiento de espacios educativos Cobaq-IIFEQ y aportaciones de recursos propios Cobaq amparados con recibos de ingresos fechados en noviembre y diciembre de 2012, los cuales fueron registrados indebidamente como ingresos en el ejercicio 2013.**

14. Incumplimiento por parte del Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 10 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2012; Artículo 9 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio del 2011; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido radicar en cuentas bancarias específicas e individuales, los recursos de fondos federales (FAM) correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, registrados en las pólizas de egresos marcadas con los números G05 del 25 de abril de 2013 y G01 del 12 de abril de 2013, en importe de \$101,813.59 (Ciento un mil ochocientos trece pesos 59/100 M.N.) y \$695,653.05 (Seiscientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.) respectivamente.**

15. Incumplimiento por parte del Director General, el Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Devengo Contable contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar con oportunidad las gestiones y acciones correspondientes para que fueran radicados, operados, registrados y ejercidos a tiempo los recursos provenientes de programas relativos a los ejercicios 2009, 2010 y 2011, tales como "Programa de Ampliación de Oferta Educativa", "Piems 2009", "Piems 2010" y "Piems 2011", toda vez que hasta el periodo fiscalizado fueron radicados recursos en importe de \$6,557,016.18 (Seis millones quinientos cincuenta y siete mil diez y seis pesos 18/100 M.N.) correspondientes a los citados programas, en detrimento del cumplimiento de los objetivos y metas previstas para dichos programas.**

16. Incumplimiento por parte del Director General, el Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 37, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incorporar en el Estado de Actividades, el Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal y la Balanza de Comprobación contenidos en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, la denominación de las cuentas y sub cuentas de ingresos, el código numérico y sus correspondientes importes de manera consistente entre dichos Estados Financieros.**

17. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 y Cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II y IV, 2, 7 fracciones I y VI, 61 fracción II y 88 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 y 55 fracciones I, IV, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 20 fracciones V, XIII y XIV del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido analizar e investigar el origen para definir su vigencia y proceder como corresponda, respecto a los saldos presentados en el rubro de proveedores que se originaron durante los ejercicios de 2001, 2010, 2011 y 2012 por un importe de \$19,817.37 (Diecinueve mil ochocientos diecisiete pesos 37/100 M.N.), por los cuales durante el periodo fiscalizado y el anterior, no se efectuó movimiento alguno, lo cual refleja que la fiscalizada carece de mecanismos en cuanto al control, seguimiento y evaluación del gasto público con el objeto de optimizar sus recursos y dar cumplimiento a sus obligaciones derivados de sus actividades.**

18. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 y Cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II y IV, 2, 7 fracciones I y VI, 61 fracción II y 88 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 y 55 fracciones I, IV, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 20 fracciones V, XIII y XIV del

Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido analizar e investigar el origen para definir su vigencia y proceder como corresponda, respecto a los saldos presentados en el rubro de Acreedores y presentar en sus registros contables saldos de pasivos por \$146,502.66 (Ciento cuarenta y seis mil quinientos dos pesos 66/100 M.N.); por concepto de sanciones de obras originadas que datan del ejercicio 2011, lo que refleja que la fiscalizada carece de mecanismos en cuanto al control, seguimiento y evaluación del gasto público, con el objeto de optimizar sus recursos y dar cumplimiento a sus obligaciones derivados de sus actividades.**

19. Incumplimiento por parte del Director General, el Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 1, 39, 82 fracción III y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 7, 17, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracción III y VI, 61 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos; 9, 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ejercer oportunamente un importe total de \$2,482,871.22 (Dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos 22/100 M.N.) correspondiente a saldos de fondos federales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, toda vez que al 30 de junio de 2013 dichos recursos permanecen en las cuentas bancarias de la fiscalizada, limitando con ello, la eficacia y la oportunidad en el cumplimiento de los objetivos de los citados fondos**

20. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Departamento de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 54 fracción VII, 55 fracciones XII y XIII de la ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a aprobación del Órgano de Gobierno de la fiscalizada, diversos convenios de obra pública, suscritos con varias dependencias y organismos públicos, tales como la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro, la Dirección General de Educación Superior tecnológica y la Subsecretaría de Educación Media Superior.**

21. Incumplimiento por parte del parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7 primer párrafo, 9 fracción I, 11 fracción IV, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF del 22 de noviembre de 2010; 1 fracción II, 4, 7 fracciones III y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 1, 3 y 6 de la Ley de de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental de la fiscalizada, en apago a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF del 22 de noviembre de 2010.**

22. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 19 fracciones I, III y IV, 34, 37, 38, 40, 41 y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numerales 3.1 y 3.2 denominados: Momentos Contables de los Ingresos y Momentos Contables de los Egresos contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido efectuar los registros contables de sus ingresos y egresos en cuentas de orden presupuestales de conformidad con los momentos contables establecidos en la Ley General de contabilidad Gubernamental y en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.**

23. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracción VIII, y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1 fracción IV, 2 2Bis fracción II y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para la inscripción del inventario de bienes y su actualización en el Registro Público de Entidades Paraestatales.**

24. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar la correcta aplicación de la normativa ya que la documentación soporte tiene inconsistencias las cuales se enlistan a continuación; lo anterior, derivado de la revisión a la cuenta contable denominada Deudores Diversos:**

- a) documentación soporte con fecha fuera del periodo del funcionario comisionado;
- b) carece del nombre del beneficiario,
- c) documentación soporte con fecha desfasada del registro contable de hasta seis meses;
- d) registro de póliza contable de egreso sin soporte documental y e) cifras correspondientes al saldo inicial del periodo que no tuvieron movimiento y permanecen al cierre del mismo, por un importe total de \$30,696.82 (Treinta mil seiscientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 11 fracción VIII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 55, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 20 fracción I, XII, XVII, XVIII, XX y XXI del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depurar la cuenta contable denominada inventarios y/o almacén por la cantidad de \$6,675,626.99 (Seis millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos veintiséis pesos 99/100 M.N.), presenta las siguientes inconsistencias u omisiones de procedimientos:**

- a) la cifra que no está soportada con un inventario físico real;
- b) no se elabora una conciliación entre contabilidad y el área encargada del almacén,;
- c) no cuenta con un sistema de registro y control de inventarios; y,
- d) no tiene la constancia de la inscripción y/o actualización en el Registro Público de Entidades Paraestatales de sus inventarios.

26. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 7 fracciones III y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer controles o mecanismos en cuanto al control, seguimiento y evaluación del gasto público, con el objeto de optimizar sus recursos y dar cumplimiento a sus obligaciones derivados de sus actividades ya que al cierre del periodo fiscalizado la entidad presento un saldo total de \$ 545,597.75 (Quinientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.), cuya antigüedad oscila entre uno y seis meses.**

27. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del

Estado de Querétaro; 7 fracción III de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 y 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada; **en virtud de haber omitido vigilar los requisitos formales de la documentación comprobatoria y el registro contable por la cantidad de \$634,229.78 (Seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos 78/100 M.N.); lo anterior, derivado de la revisión de la cuenta contable denominada Convenios Obras Públicas.**

28. Incumplimiento por parte del Director General y/o Integrantes de su Órgano de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 27, 54 fracción IX y X, 54 fracción IX, 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV y VIII de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 17 fracción II, y 20 fracciones I, XVII y XX del Decreto que crea en Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir su Reglamento Interior, Manuales de Organización y Contabilidad aprobados, a las instancias respectivas para su conocimiento, divulgación y publicación correspondiente.**

29. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 10, y 11 fracciones I, II, III y VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracciones III y VI, y 20 fracciones I, XVII y XX del Decreto que crea en Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales la siguiente normatividad:**

- a) *Manual de Contabilidad;*
- b) *Manual de Procedimientos;*
- c) *Reglamento Interior aprobados por su Junta de Gobierno,;*
- d) *Inventarios y actualización de bienes; y,*
- e) *dos nombramientos de integrantes de su Órgano de Gobierno.*

30. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 10, 11 fracciones I y II, 54 fracciones II y X, y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 17 fracción II, 20 fracciones I, VI, XVII y XX, y artículo noveno transitorio del Decreto que crea en Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las acciones correspondientes para expedir el Estatuto Orgánico de la entidad fiscalizada y sus Programas Institucionales, en el plazo previsto en Ley.**

31. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1, 2 fracción I, 81 fracciones II, IV y VIII y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **en virtud de haber omitido establecer en los contratos las formalidades que en lo aplicable deben contener, tales como:**

- a) Estipular la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la Entidad, se procederá a extender la respectiva constancia de cumplimiento de las obligaciones, pues sólo se extiende constancia de entrega recepción de los bienes;
- b) Prever qué disposición prevalecerá en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y/o la invitación a cuando menos tres personas y/o la solicitud de cotización y el modelo de contrato.

Lo anterior, respecto los contratos:

IIF-CADADF-001-2013; IIF-CADADF-003-2013; IIF-CADADF-004-2013; IIF-CADADF-005-2013; IIF-CADADF-006-2013; IIF-CADADF-012-2013; IIF-CADADF-013-2013; IIF-CADADF-015-2013; IIF-CADADF-019-2013; IIF-CADADF-020-2013; IIF-CADADF-009-2013; IIF-CADADF-008-2013; IIF-CADADF-010-2013; y IIF-CADADF-002-2013.

32. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 52 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2180 y 2181 del Código Civil Federal; y 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **en virtud de haber otorgado condiciones**

ventajosas al proveedor Línea Internacional Mobiliarios e inmobiliarios S.A de C.V, por un gasto pagado de \$45,356.00 (Cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido, no obstante de ofrecer una cotización superior y distinta a la que se estableció en la Evaluación Económica realizada por la Fiscalizada, respecto la Adjudicación Directa Federal del contrato No. III-CADADF-001-2012.

33. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 26 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1, 2 fracción I y 33 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **en virtud de haber omitido requerir al proveedor adjudicado, el respectivo Certificado registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que se trata de la adquisición de muebles que contienen cubierta de madera, ello respecto el contrato IIF-CADADF-012-2013, por un gasto pagado de \$58,551.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido.**

34. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 40 tercer párrafo y 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción II y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 25 fracción III, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado el contrato IIF-CADADF-019-2013 por un gasto pagado de \$295,622.86 (Doscientos noventa y cinco mil seiscientos veintidós pesos 86/100 M.N.) I.V.A incluido, por la adquisición de Suministro y Colocación de Equipos para Gimnasio en la Universidad Nacional Aeronáutica de Querétaro, a la persona moral Mandujano Consultores S.C., aun cuando el objeto social de ésta es Asesoría contable, fiscal, financiera, administrativa y en sistemas, Administración de toda clase de sociedades, Contraer o conceder préstamos, Producir y usar obras susceptibles de protección por derecho de autor, tramites de concesiones, de derechos de propiedad industrial, por lo que no es congruente con el objeto del contrato, de conformidad a la escritura pública 43,208 del 23 de mayo de 1995 de la Notaría Pública 100, de ahí que se actualizó la cesión o subcontratación en el acto.**

35. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o Encargado del Almacén Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2180 y 2181 del Código Civil Federal; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula primera del Contrato CADADF-001-2013; **en virtud de haber recibido de conformidad, bienes de distintas características y de calidad menor, a las acordadas en el contrato citado, toda vez que en la cláusula primera y en el acta de entrega recepción, la descripción de los bienes es: "Muebles de guardado bajo, metálico con cubierta de madera y puertas corredizas de cristal templado...." y de la visita física del día 28 de mayo del 2013, realizada al inmueble que albergan las instalaciones del CECYTEQ Plantel No. 5, Cerrito Colorado, se observó que los bienes recibidos no cumplen con las características descritas ya que los 6 muebles de guardado bajo no tienen cubierta de madera, siendo muebles con un forro de lámina color verde.**

36. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o del Director General y/o Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción IV y 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 20 fracción I y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica la entidad, a partir del presupuesto que le fue autorizado para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios con recursos federales.**

37. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que realice funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, X y XIII, 10 fracciones II y V, 20 y 42 fracciones I, II, IV, V, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones I, IV, IX y XVII del Decreto que Crea

el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios profesionales con Jorge Herrera Moreno, con un gasto comprometido de \$260,377.32 (Doscientos sesenta mil trescientos setenta y siete pesos 32/100 M.N) mas IVA menos ISR, y por un gasto pagado de \$130,188.66 (Ciento treinta mil ciento ochenta y ocho pesos 00/66 M.N) omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o equivalente a Oficial Mayor, garantía de cumplimiento, y acreditar contar con documentación justificativa de haber recibido los servicios de manera eficaz y eficiente, ello en razón de las irregularidades siguientes:**

I. No se acreditaron las medidas que han sido implementadas a fin de verificar y vigilar los beneficios obtenidos con la contratación de los servicios señalados; lo anterior, con la finalidad de acreditar la ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público, en virtud de haber omitido presentar informe de actividades;

II. De la revisión a las declaraciones y clausulados del contrato, se detecto que no cumple con las formalidades mínimas que debe de cubrir de conformidad a la Ley especial que regula éste tipo de actos, referencias presupuestales, lugar y condiciones de entrega de los servicios, forma porcentajes y términos para garantizar cumplimiento contrato, precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación, y los montos por penas convencionales;

III. El contrato no fue autorizado por el equivalente a Oficial Mayor y/o Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, al ser únicamente suscritos por el Director General del Instituto.
IV. Se omitió requerir garantía del cumplimiento del contrato.

38. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que realice funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 y 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracción XII, y 20 fracciones I, II, IV, XVII y XX del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de la Contraloría y de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, y aprobación de su órgano de gobierno, los contratos y convenios celebrados con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, algunos adjudicados por Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, citando para éste efecto los siguientes:**

1) Convenio suscrito por la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" y la Entidad Fiscalizada, de fecha 13 de mayo de 2013, por una aportación a favor del Instituto de un ingreso devengado de \$9,489,694.98 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.);

2) Convenio suscrito por la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" y la Entidad Fiscalizada, de fecha 13 de mayo de 2013, por una aportación a favor del Instituto de un ingreso devengado de \$3,870,494.63 (Tres millones ochocientos setenta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 63/100 M.N.);

3) Convenio suscrito por la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" y la Entidad Fiscalizada, de fecha 13 de mayo de 2013, por una aportación a favor del Instituto de un ingreso devengado de \$3,751,601.83 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos un pesos 83/100 M.N.);

4) Convenio suscrito por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Instituto) y la Entidad Fiscalizada, de fecha 13 de abril de 2013, por una aportación del Instituto de un ingreso devengado de \$19,054,654.37 (Diecinueve millones cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.);

5) Contrato de prestación de servicio profesional, celebrado con Jorge Herrera Moreno, objeto asesoría jurídica que se le solicite, por un gasto comprometido de \$260,377.32 (Doscientos sesenta mil trescientos setenta y siete mil pesos 32/100 M.N.);

6) Contrato de honorarios asimilados IIF/CPSHAS/067/2013, objeto funciones proyectista arquitectónico, celebrado con Guerra López Perla Edith, con un gasto pagado de \$56,982.52 (Cincuenta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.);

7) Contratos de honorarios asimilados IIF/CPSHAS/026/2013 y IIF/CPSHAS/058/2013, objeto analista de costo, celebrado con Zavala Colunga María de Lourdes, con un gasto pagado de \$85,473.78 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 78/100 M.N.);

8) Contrato IIF-CADADF celebrado con Infoestratégica Latina S.A de C.V., objeto adquisición de equipo y mobiliario para

biblioteca en la escuela de Bachilleres de la UAQ Plantel Norte, Col. Las Américas, Querétaro, con un gasto comprometido de \$128,796.89 (Ciento veintiocho mil setecientos noventa y seis pesos 89/100 M.N.);

9) Contrato IIF-CADADF-008-2013 celebrado con Biblodel S.A de C.V., objeto adquisición de equipo y mobiliario para biblioteca en la escuela de Bachilleres de la UAQ Plantel Norte, Col. Las Américas, Querétaro, con un gasto comprometido de \$63,600.64 (Sesenta y tres mil seiscientos pesos 64/100 M.N.);

10) Contrato IIF-CADADF-010-2013 celebrado con MC Microcomputación S.A de C.V., objeto adquisición de equipo y mobiliario para biblioteca en la escuela de Bachilleres de la UAQ Plantel Norte, Col. Las Américas, Querétaro, con un gasto comprometido de \$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.);

11) Contrato IIF-CADADF-002-2013 celebrado con Alma Laura Suarez Rodríguez, objeto adquisición de material bibliográfico, con un gasto comprometido de \$59,980.00 (Cincuenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

39. Incumplimiento por parte del Director General y/o Jefa de Unidad de Finanzas y Administración y/o Jefa de Área de Concursos y Adquisiciones y/o Jefa de Planeación y Programación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 2 fracción IX, 17, 20, 21, 22 fracciones I, III, IV y VI, 24 y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, 16, 17, 21 fracción I, II, IV y V, y 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículos 1, 2 fracciones III, IV y VI, 4 fracciones II, III, V y VIII, 6 penúltimo párrafo, 7, 10 fracción I, 16 y 17 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracción II, 20 fracciones I, II, XII, XVI, XVII y XXI; y 20 fracciones I, II, IV, XVII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido fijar, dictar y expedir la normatividad reglamentaria de las adquisiciones con recursos federal y estatal, de acuerdo a las Leyes respectivas, necesaria para garantizar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, siendo las siguientes:***

I.- Respecto las adquisiciones con recursos federal:

a) El Programa Anual de Adquisiciones, como consecuencia no fue publicado en CompraNet ni en su página en Internet, en razón que la Entidad mediante escrito del 9 mayo 2014 suscrito por Director General, pretendió adjuntar programa tanto para adquisiciones con recursos estatal como federal, sin embargo de su revisión no se verificó que haya considerado lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

c) Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el Comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior;

d) Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, expedidas por el Titular de la entidad u Órgano de Gobierno;

e) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones realizadas y su revisión trimestral por el Comité;

f) Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

g) Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

h) Documento que acredite control de su presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado para el ejercicio 2013.

II.- Respecto las adquisiciones con recurso estatal:

a) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;

b) Acuse de recibo, en el que conste que el área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, solicitó a las dependencias administrativas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

c) El procedimiento establecido, para la consolidación de adquisiciones;

d) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;

e) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos, expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios; y

f) Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso de los bienes.

g) Formatos e instructivos aprobados y vigentes de las requisiciones y/o solicitudes de adquisiciones.

40. Incumplimiento por parte del Director General y/o Jefe de Unidad de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones I, II, IV, XVII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir nombramientos de los trabajadores, con los requisitos señalados en Ley, como: a) nombre, b) edad, c) origen, d) nacionalidad, e) sexo, f) estado civil y domicilio; g) categoría y servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible; h) carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual, por tiempo fijo o por obra determinada; i) duración de la jornada de trabajo; j) salario; y, K) lugar donde prestara sus servicios; respecto los trabajadores siguientes:**

- a) Méndez Olivares Cesar Alberto
- b) Anguiano Breña José Antonio
- c) Galván López Ma. de Jesús Alicia
- d) Corona Cortez Oscar Carlos Martin
- e) Félix Palafox Anna de María

41. Incumplimiento por parte del Director General y/o Jefe de Unidad de Finanzas y Administración y/o Jefe de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones I, II, IV, XVII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al órgano interno de control a más tardar el último día de cada mes, los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, con las formalidades señaladas en la legislación federal, siendo 23,** acompañados de documentos de selección de contratación y dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para su adjudicación, indicando además nombre de la persona a quien se propone realizarla, así como el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

42. Incumplimiento por parte del Director General y/o Jefe de Unidad de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 22, 23 fracciones II, VI y VII, 24 fracción IX, 25 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción XVII y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones I, II, IV, XVII y XX del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar como ingreso devengado la cantidad de \$7,639,798.41 (Siete millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 41/100 M.N) por concepto de cuentas por cobrar de conformidad a los juicios en trámite, al haberse registrado únicamente un importe de \$4,543,628.97 (Cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos 97/100 M.N), existiendo por tanto una diferencia de \$3,096,169.44 (Tres millones noventa y siete mil ciento sesenta y nueve pesos 44/100 M.N), o en su caso, acreditar la cancelación una vez realizadas las acciones legales correspondientes; y por omitir vigilar y controlar las actuaciones promovidas para su defensa en los juicios en trámite donde se ventilan asuntos de interés de su hacienda pública. Lo anterior, en virtud que del rubro de juicios se observo lo siguiente:**

- a) Omisión en vigilar y controlar las actuaciones promovidas para su defensa en dichos juicios;
- b) Omisión en contar con expedientes que integren todas las actuaciones a partir del documento que acredite el ejercicio de la acción hasta el estado procesal que guardan;

c) De los 16 juicios en estado de operó la caducidad y que se tienen como no recuperables, la Entidad Fiscalidad no ha ejercido ninguna otra acción, relativa a la cancelación del registro de cuentas por cobrar, respecto a las cantidades registradas.;

d) Se omitió registrar el ingreso devengado de \$7,639,798.41 (Siete millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 41/100 M.N) por concepto de cuentas por cobrar de conformidad a los juicios que fueron detectados, al haberse registrado únicamente \$4,543,628.97 (Cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos 97/100 M.N);

e) Se omitió acreditar realizar gestiones para el registro de ingreso devengado de \$3,096,169.44 (Tres millones noventa y siete mil ciento sesenta y nueve pesos 44/100 M.N), o en su caso cancelación una vez de haber realizado las acciones para su recuperación y legales correspondientes;

En virtud que del rubro de Juicios, y como seguimiento a observación emitida en el proceso de fiscalización superior del 01 de enero al 30 de junio de 2012, se requirieron los expedientes de 28 juicios reportados como en trámite, proporcionado para tal efecto 2 carpetas, color verde, identificadas como "Litigios por anticipos no Recuperados Ejercicios Anteriores" y "Litigios por Anticipos no Recuperados", de su revisión se identificaron escritos firmados por Asesor Jurídico y dirigidos a la Jefa de Administración y Finanzas, por los cuáles informan el estado que guardan; así como algunas constancias derivadas de 29 juicios en desorden e incompleta, de los cuáles 7 en trámite de ejercicios actuales, 16 operó la caducidad de ejercicios anteriores, y 9 en trámite, conforme a lo siguiente:

I Juicios en trámite de ejercicios Actuales: IIFEQ VS Rivemer, S.A de C.V., 632/2013 10°C; IIFEQ VS Román Mtz Herrera 758/2013 3°C; IIFEQ VS Román Mtz Herrera 772/2013 8°C; IIFEQ VS Román Mtz Herrera 773/2013 8°C; IIFEQ VS Román Mtz. Herrera, 781/2013 2°C; IIFEQ VS Román Mtz Herrera 793/2013 7°C; e IIFEQ VS Ralla S.A de C.V., Exp.803/2013 6° Civil.

Resultado un ingreso devengado por la cantidad de \$1,885,648.63

II Juicios en que opero la caducidad de ejercicios anteriores: IIFEQ VS Daniel Dámaso García M, 1762/2010 4°C; IIFEQ VS B&Barcenas Arqs, 1777/2010 1° C; IIFEQ VS B&Barcenas Arqs, 1776/2010 6° C; IIFEQ VS B&Barcenas Arqs, 1777/2010 1° C; IIFEQ VS Fernando de la Peña Salceda, 1778/2010 1°C; IIFEQ VS Daniel Dámaso García M, 1780/2010 3°C; IIFEQ VS Fernando de la Peña Salceda, 1789/2010 8°C; IIFEQ VS Sergio Crespo F, 1790/2010 8°C; IIFEQ VS B&Barcenas Arqs, 1799/2010 5° C; IIFEQ VS Fernando de la Peña Salceda, 1857/2010 2°C; IIFEQ VS PSI Sierra Gorda, 2335/2010 10°C; IIFEQ VS CR. Gutsa, 2336/2010 10°C; IIFEQ VS CR. Gutsa, 2337/2010 10°C; IIFEQ VS B&Barcenas Arqs., 2349/2010 9° C; IIFEQ VS Here Consts y Mov, 2352/2010 9°C; IIFEQ VS Daniel Dámaso García M, 2353/2010 9°C; e IIFEQ VS Oliverio Álvarez Frías 2354/2010 9°C.

Resultando un Ingreso devengado por la cantidad de \$5,223,656.74

III Juicios en trámite de ejercicios anteriores: IIFEQ VS Fernando de la Peña Salceda, 1763/2010 4°C; IIFEQ VS Pedro Contreras R, 1777/2010 6°C; IIFEQ Vs Ma. de la Luz García B, 1800/2010 5°C; IIFEQ Vs Ma. de la Luz García B, 1856/2010 2°C; IIFEQ/Oliverio Álvarez Frías Exp. 2334/2010 10° Civil; IIFEQ VS Román Mtz Herrera, 791/2013 2°C; IIFEQ VS María de la Luz García Bustamante, 1327/2011, 2° C; Amparo Directo Civil 465/2011 radicado ante el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito; Juicio de Amparo 1214/2013 radicado en el Juzgado Primero de Distrito.

Resultando un ingreso devengado por la cantidad de \$530,493.04;

Total por un ingreso devengado de \$7,639,798.41 (Siete millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 41/100 M.N.) por concepto de suerte principal de los juicios señalados en los numerales I, II y III antes citados.

IV.- Con el objeto de verificar que las cantidades antes citadas, estuvieran registradas en la Cuenta Pública, Apartado 2 Anexos de Balance Junio 2013, Cuentas por Cobrar, se procedió a verificar únicamente los siguientes registros: 1.- Rivemer, S.A de C.V., Registro Cuenta por Cobrar \$244,980.35; 2.- Román Mtz Herrera., Registro Cuenta por Cobrar \$782,509.50; 3.- Ralla S.A de C.V., Registro Cuenta por Cobrar \$824,692.67; 4.- Daniel Dámaso García M., No existe Registro Contable; 5.- B&Barcenas Arqs., Registro Cuenta por Cobrar \$489,333.69; 6.- Fernando de la Peña Salceda, Registro Cuenta por Cobrar \$366,627.45; 7.- Sergio Crespo F, Registro Cuenta por Cobrar \$10,489.42; 8.- PSI Sierra Gorda, No existe registro contable; 9.- CR. Gutsa, No existe registro contable; 10.- Here Consts y Mov, Registro Cuenta por Cobrar \$102,862.02; 11.- Oliverio Álvarez Frías, Registro Cuenta por Cobrar \$195,257.79; 12.- Pedro Contreras Ramos, Registro Cuenta por Cobrar \$5,126.20; y 13.- Ma. de la Luz García B, Registro Cuenta por Cobrar \$74,290.35. Ingreso Registrado en Cuentas de Orden \$3,096,169.44

43. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 45 fracción XXII, y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del

Sector Público; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción I, 81 fracción IV, 84 tercer párrafo, y 103 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público; **en virtud de haber omitido verificar que los actos relativos al contrato IIF-CADADF-012-2013 fueran precisos en cuanto a las circunstancias de tiempo, y derivado de ello el contrato no se encuentra garantizado, toda vez que la fianza hace referencia a un contrato de fecha distinta, en razón que dicho contrato** es impreciso en cuanto a la fecha de celebración del contrato, al firmarse el día 22 de abril del 2013, cuando en la invitación y en el Acta de Fallo de la Adjudicación Directa, se fija como fecha de firma de contrato el día 23 de abril de 2013, aunado a ello, en la póliza de fianza se asienta que: "...contrato de fecha 20 de mayo de 2013". Además que no preciso, qué disposición prevalecerá en caso de discrepancia.

44. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, II, XVII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; y Clausulas primera, séptima y octava de los convenios que enseguida se citan; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento de los convenios de colaboración, al no realizar el reporte mensual de los avances relacionados con los servicios objeto de éstos, e informe detallado de sus resultados.**

- a) Convenio suscrito por la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" y la Entidad Fiscalizada, de fecha 13 de mayo de 2013, por una aportación a favor del Instituto de \$9,489,694.98, vigente al 31 diciembre del mismo año, y un gasto pagado de \$21,924.00 (Veintiún mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N).
- b) Convenio suscrito por la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" y la Entidad Fiscalizada, de fecha 13 de mayo de 2013, vigente al 31 diciembre del mismo año, por una aportación a favor del Instituto de \$3,870,494.63 (Tres millones ochocientos setenta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 63/100 M.N).
- c) Convenio suscrito por la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" y la Entidad Fiscalizada, de fecha 13 de mayo de 2013, vigente al 31 de diciembre del mismo año, por una aportación a favor del Instituto de \$3,751,601.83 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos un pesos 83/100 M.N).

45. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, II, XVII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; Apartado 10 Responsabilidades, Número II de los Lineamientos Generales para la Operación, aplicación de recursos, rendición de cuentas y transparencia del programa escuelas dignas 2013; y Apartado 8.10 Designación de la empresa , número 8.10.1 del Manual de Operación del programa "Escuelas Dignas" 2013; y Cláusulas quinta números 1), 3), 4), 6) y 8) inciso A) del Convenio antes citado; **en virtud de haber omitido acreditar llevar a cabo las actividades necesarias para la ejecución del objeto del convenio suscrito por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Instituto) y la Entidad Fiscalizada (IIFEQ), de fecha 13 de abril de 2013, siendo que en el período auditado se realizó un gasto pagado por \$9,527,327.50 (Nueve millones quinientos veintisiete mil trescientos veintisiete pesos 50/100 M.N), cuyo objeto es concertar la colaboración, participación, reciprocidad y concurrencia para la operación y ejecución de las acciones en la infraestructura física educativa en planteles educativos de tipo básico; y por haber designado a una empresa para ejecutar acciones por un gasto pagado de \$1,178,099.50 (Un millón ciento setenta y ocho mil noventa y un pesos 50/100 M.N) que no cumple con los requisitos señalados en Ley, ello en razón que de la documentación proporcionada respecto a la ejecución del objeto del convenio, se observo lo siguiente:**

a) Se omitió acreditar llevar a cabo todas las actividades para el cumplimiento de su objeto, al no presentar Proyecto técnico presupuestado, así como asesorar y organizar la Creación del Comité de Escuela Digna, enviar al Instituto levantamiento de cédulas de información técnica y proyecto presupuestario, de Acuerdo al Manual de Operación del Programa "Escuelas Dignas", no obstante que en el período auditado se realizó un gasto pagado por \$9,527,327.50 (Nueve millones quinientos veintisiete mil trescientos veintisiete pesos 50/100 M.N).

b) Se designó como una de las empresas para ejecutar las acciones a IAI Diseño y Construcción S.A de C.V., al adjudicarle dos contratos con un gasto pagado en el período de \$1,178,099.50 (Un millón ciento setenta y ocho mil noventa y un pesos 50/100 M.N), no obstante de omitir estar constituida legalmente con una antigüedad mínima de 3 años ya que de la declaración II.1 de los contratos se constituyo mediante escritura pública 36438 del 17 de octubre de 2011 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 2 de marzo de 2012, contrario a lo señalado en la clausula quinta, numero 8) inciso A) del Convenio.

46. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 3 fracciones I y II, 4, 5 fracción III, 7, 9 primer párrafo, 13, 14 de la Ley

General de Infraestructura Física educativa; 3 fracción II, 4 fracción II, 5 fracción I, 6 fracción VIII, 11, 28 y Decimoprimer transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de no cumplir con el objeto que, en materia de certificación de la calidad de la infraestructura física educativa, le corresponde al organismo**; toda vez que se detectó que en el Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), se establece que el Instituto tendrá por objeto fungir como un organismo con capacidad de certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado; así mismo se establece que dentro de sus atribuciones se encuentra el de establecer los lineamientos, requisitos y procedimientos para la obtención de la certificación de la infraestructura educativa, a las instituciones del Sistema Estatal de Educación e instituciones de carácter privado. Por otra parte se asienta que la certificación de la calidad de la infraestructura física educativa la llevará a cabo el Instituto, con base en lo dispuesto en este Decreto y en la normatividad que al efecto expida. Ahora bien, de las obras incluidas en el "Programa de Fiscalización de Obras" para el 1er semestre de 2013, se tiene que no se presentó evidencia de que se contó con dicha certificación emitida por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); siendo esto en las obras:

- a) "Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro", en El Rosario, El Marqués, Qro.; obra 2012-02045C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-046-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."
- b) "Construcción de un Laboratorio Pesado de Concreto con A/A en la Universidad Tecnológica de Corregidora", en Corregidora, Qro.; obra 2012-01663C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-005-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."
- c) "Construcción de Tres Canchas de Usos Múltiples y una Cubierta en La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui", en Santa Rosa Jáuregui, Qro.; obra 2012-01627C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-036-2012, celebrado con la empresa "Estructuras de Acero y de Concreto Abril, S.A. de C.V."
- d) "Construcción de 2a. Etapa de Taller de Especialidades en el CONALEP Bicentenario", en El Marqués; obra 2012-02114C1, ejecutada con recursos del PIEMS 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-049-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. Diseño y Construcción, S.A. de C.V."
- e) "Construcción de Un Edificio de Docencia de Dos Niveles en la Universidad Tecnológica de Querétaro", San Pedrito Peñuelas, Qro; obra 2012-01637C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-004-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."
- f) "Construcción de 3ª. Etapa del Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6", Candiles, Corregidora; obra 2012-02061C1, ejecutada con recursos del PIEMS 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. Diseño y Construcción, S.A. de C.V."
- g) "Construcción de Cuatro Aulas, Taller de Especialidades, Plaza Cívica y Obra Exterior en el CECYTEQ Menchaca"; obra 2012-02298C1, ejecutada con recursos del PIEMS 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-005-2013, celebrado con la empresa "MIGA Ingeniería, S.A. de C.V."
- h) "Construcción de Tres Aulas Didácticas en la Primaria Forjadores de México"; en la colonia Nuevo San Juan, San Juan del Río; obra 2012-01937C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-048-2012, celebrado con la "Arq. Ma. Juana Lara Cabrera"
- i) "Construcción de Dos Aulas, Anexos y Obra Exterior en el Preescolar Nueva Creación"; en Paseos de San Miguel, Qro.; obra 2012-01664C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-039-2012, celebrado con el "Ing. Juan Abraham Martínez Conejo"
- j) "Construcción de Planta Baja y Obra Exterior (1a. Etapa) en la Sec. Gral. Nueva Creación", en La Negra, Corregidora; obra 2012-01793C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPADD-086-2012, celebrado con la empresa "REYCO Ingenieros, S.A. de C.V."

47. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 3 fracciones I y II, 4, 5 fracción III, 7, 9 primer párrafo, 13, 14 de la Ley General de Infraestructura Física educativa; 3 fracción II, 4 fracción II, 5 fracción I, 6 fracción VIII, 11, 28 y Decimoprimer transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; en virtud de no cumplir con uno de los requerimientos fundamentales establecidos en el Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), referente al personal técnico que labora en el mismo y que funge como supervisión de la Infraestructura física educativa; toda vez que en el decreto citado, en su artículo 28 se establece que el personal técnico que labore en las áreas de Proyectos, Certificación y Supervisión de Obras,

deberá estar titulado en la profesión relativa a las funciones que realice y contar con la certificación que avale sus aptitudes en las áreas de referencia, misma que podrá expedirse por el Instituto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o cualquier otra instancia competente para emitir dichas certificaciones, de conformidad con la normatividad de la materia. Sin embargo se encontró que el personal del Instituto que llevó a cabo la supervisión de las obras incluidas en el "Programa de Fiscalización de Obras" para el 1er semestre de 2013, no cuenta con la certificación necesaria establecida en el decreto citado previamente. Lo anterior para las obras:

- a) "Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro", en El Rosario, El Marqués, Qro.; obra 2012-02045C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-046-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."
- b) "Construcción de un Laboratorio Pesado de Concreto con A/A en la Universidad Tecnológica de Corregidora", en Corregidora, Qro.; obra 2012-01663C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-005-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."
- c) "Construcción de Tres Canchas de Usos Múltiples y una Cubierta en La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui", en Santa Rosa Jáuregui, Qro.; obra 2012-01627C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-036-2012, celebrado con la empresa "Estructuras de Acero y de Concreto Abril, S.A. de C.V."
- d) "Construcción de 2a. Etapa de Taller de Especialidades en el CONALEP Bicentenario", en El Marqués; obra 2012-02114C1, ejecutada con recursos del PIEMS 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-049-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. Diseño y Construcción, S.A. de C.V."
- e) "Construcción de Un Edificio de Docencia de Dos Niveles en la Universidad Tecnológica de Querétaro", San Pedrito Peñuelas, Qro; obra 2012-01637C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-004-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."
- f) "Construcción de 3ª. Etapa del Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6", Candiles, Corregidora; obra 2012-02061C1, ejecutada con recursos del PIEMS 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. Diseño y Construcción, S.A. de C.V."
- g) "Construcción de Cuatro Aulas, Taller de Especialidades, Plaza Cívica y Obra Exterior en el CECYTEQ Menchaca"; obra 2012-02298C1, ejecutada con recursos del PIEMS 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-005-2013, celebrado con la empresa "MIGA Ingeniería, S.A. de C.V."
- h) "Construcción de Tres Aulas Didácticas en la Primaria Forjadores de México"; en la colonia Nuevo San Juan, San Juan del Río; obra 2012-01937C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-048-2012, celebrado con la "Arq. Ma. Juana Lara Cabrera".
- i) "Construcción de Dos Aulas, Anexos y Obra Exterior en el Preescolar Nueva Creación"; en Paseos de San Miguel, Qro.; obra 2012-01664C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-039-2012, celebrado con el "Ing. Juan Abraham Martínez Conejo".
- j) "Construcción de Planta Baja y Obra Exterior (1a. Etapa) en la Sec. Gral. Nueva Creación", en La Negreta, Corregidora; obra 2012-01793C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPADD-086-2012, celebrado con la empresa "REYCO Ingenieros, S.A. de C.V."

48. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 tercer párrafo, 57 tercer párrafo y 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; ***en virtud de existir una deficiente autorización de conceptos atípicos, al no presentar evidencia de que se contó con el soporte técnico necesario para su aprobación por parte del responsable estructural, así como una motivación técnica suficiente para el cambio ó sustitución de un sistema constructivo, lo cual incrementó considerablemente el costo de la obra,*** en la obra:

- a) "Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro", en El Rosario, El Marqués, Qro.; obra 2012-02045C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-046-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene que el plano entregado a los contratistas para su cotización durante el proceso de licitación, presenta un sistema de vigueta y bovedilla el cual fue descrito en el catálogo de conceptos otorgado a los mismos, mediante el concepto "5.01.- Losa de vigueta y bovedilla de 25 cm de espesor, vigueta pretensada T-12-5...", indicándose al final de su redacción: "Como se especifica en el plano E-03". A dicho concepto el contratista propuso un precio unitario de \$634.85 (Seiscientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.), por metro cuadrado del concepto. Cabe mencionar que en el análisis del precio unitario del contratista se incluyó la utilización de bovedilla de concreto simple 15x25x75cm, así como también omitió la utilización de cimbra en la integración mismo.

Ahora bien, se encontró que durante la ejecución de la obra se realizó la sustitución del concepto citado previamente y se incluyó el atípico "4", en donde se modifica el sistema de vigueta y bovedilla a la siguiente forma: "Losa a base de vigueta pretensada P-20 de concreto preesforzado y bovedilla de poliestireno de peralte de 20 cm...". En la bitácora de obra se tiene que en la notas no. 36, 39 y 40, se asentó que el contratista solicitaba la aclaración respecto al sistema propuesto para losas, mencionando que tanto en plano entregado para concurso como en catálogo para el mismo, se incluyó una vigueta pretensada tipo "T-12-5", y que en un plano "actualizado" entregado al inicio de la obra se incluyó una del tipo "P-20", siendo que esta última requería un mayor plazo para su fabricación y suministro. Se procedió a verificar la existencia de algún escrito, oficio, nota de bitácora ó documento mediante el cual el responsable del proyecto estructural, Ing. Juan José Larios, citado en la nota no.36, asentara y rubricara de aprobación el cambio al sistema de losas presentado en el proyecto entregado a los contratistas durante la licitación con respecto al plano entregado al contratista al inicio de la obra, y mediante el cual se avalara técnicamente y con su respectiva memoria de cálculo, los motivos que produjeron el cambio. Dicho documento no se tuvo.

Es importante mencionar que el concepto contratado y sustituido tenía un precio de \$634.85 (Seiscientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.) por metro cuadrado, mientras que el atípico autorizado y pagado en las estimaciones presentó un precio de \$1,180.07 (Un mil ciento ochenta pesos 07/100 M.N.) por metro cuadrado; representando cerca del doble del precio, el cual en su ejecución ocasionó un costo excedente en el monto de la obra por \$873,614.8152 (Ochocientos setenta y tres mil seiscientos catorce pesos 52/100 M.N.), incluyendo el IVA.

49. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XX, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica de la empresa a la que se le contrató la ejecución de la obra**, al presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios, que primeramente pudieron generar el desechamiento de la propuesta y en segundo término que en algunos casos estas inconsistencias elevarían el costo de la obra en su contratación; en la obra:

a) "Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro", en El Rosario, El Marqués, Qro.; obra 2012-02045C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-046-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."; toda vez que en la propuesta económica del contratista se tuvieron inconsistencias en los análisis de precios unitarios, ya que en algunos casos se presentaron diferencias tanto con los precios de materiales como contra los rendimientos usados por los contratistas en el mercado y los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Siendo esto en los conceptos:

a.1.- "1.03.- Excavación a máquina en corte en terreno tipo "A..."- el contratista utiliza la maquinaria "excavadora sobre carriles 320 CL", con un rendimiento bajo conforme a las características técnicas de dicho equipo; su rendimiento para realizar excavación en material A es mayor, siendo alrededor de 40 m3 por hora (0.025 hr/m3 de excavación); sin embargo el rendimiento propuesto por el contratista equivale a 28.49 m3 por hora y que es semejante al rendimiento utilizado por el IIFEQ para una retroexcavadora 580 K, la cual es más pequeña y su rendimiento es menor en su utilización para estos trabajos. Lo anterior se demuestra en el precio unitario del IIFEQ que es de \$36.31 (Treinta y seis pesos 31/100 M.N.), cuando el del contratista es de \$59.64 (Cincuenta y nueve pesos 64/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para el IIFEQ en su contratación de \$7,333.82 (Siete mil trescientos treinta y tres pesos 82/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.2.- "1.05.- Excavación a máquina en corte en terreno tipo "C..."- el contratista utiliza, para el acarreo del material a los kilómetros subsecuentes, una distancia de tiro de 9 km, cuando en los análisis de la excavación en material tipo "A" y tipo "B" (conceptos 1.03 y 1.04), utiliza 6 km. Al realizar la modificación al análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en su contratación de \$17,032.23 (Diecisiete mil treinta y dos pesos 23/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.3.- "2.10.- Plataforma de tepetate de banco..."- El contratista incluye en su análisis de precio unitario la maquinaria "retroexcavadora Jhonn Deere 310-D" y "camión torton", lo cual es erróneo considerando que el material tepetate es puesto en la obra y en el sitio de los trabajos según las bases del procedimiento de invitación restringida y la propia descripción del material. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en su contratación de \$118,965.24 (Ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.4.- "3.01.- Columna Tipo C-1, de sección 120x60 cm..."- El contratista considera una cantidad de cimbra de 6.00 m2, cuando lo correcto es 3.60 m2 debido a la sección manifestada en la descripción del concepto. Haciendo la corrección al

análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en su contratación de \$80,125.47 (Ochenta mil ciento veinticinco pesos 47/10 M.N.), incluyendo IVA.

a.5.- “4.01.- Firme de concreto premezclado...”.- El contratista considera la inclusión del auxiliar “cimbra común”, cuando por el proceso constructivo de dicho firme, esta cimbra no es requerida, lo cual se corrobora con el análisis del precio unitario elaborado por el IIFEQ para este concepto, donde no se utiliza dicha cimbra. Lo anterior generó una diferencia desfavorable para el IIFEQ en su contratación de \$74,562.34 (Setenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 34/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.6.- “4.02.-Piso de concreto premezclado...”.- El contratista considera la inclusión del auxiliar “cimbra común”, cuando por el proceso constructivo de dicho piso, esta cimbra no es requerida, lo cual se corrobora con el análisis del precio unitario elaborado por el IIFEQ para este concepto, donde no se utiliza dicha cimbra. Lo anterior generó una diferencia desfavorable para el IIFEQ en su contratación de \$10,180.71 (Diez mil ciento ochenta pesos 71/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.7.- “5.01.- Losa de vigueta y bovedilla de 25cm espesor...”.- El contratista consideró una cantidad de 0.100 m3 de concreto premezclado de $f_c=200$ kg/cm2 y la misma cantidad para el cargo por bombeo por cada m2 del concepto; lo anterior es erróneo considerando que la capa de compresión señalada en el concepto es de 5 cm, dando una cantidad de 0.0525 m3 del concreto premezclado y del bombeo. Lo anterior generó una diferencia desfavorable para el IIFEQ en su contratación de \$107,145.49 (Ciento siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 49/100 M.N.), incluyendo IVA.

Todas estas inconsistencias en total representaron en su contratación un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada (IIFEQ), por \$415,345.28 (Cuatrocientos quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

50. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de conceptos que presentaban errores en la integración de su precio unitario**, en la obra:

a) “Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro”, en El Rosario, El Marqués, Qro.; obra 2012-02045C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-046-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que derivado de inconsistencias en los análisis de precios unitarios de la propuesta económica del contratista, se tuvieron diferencias contra los rendimientos usados por los contratistas en el mercado y los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; la publicación de “Costo y Tiempo en Edificación” de Suárez Salazar, el “Catálogo Nacional de Costos” elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el “Catálogo de Costos Directos” de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Siendo esto en los conceptos:

a.1.- “1.03.- Excavación a máquina en corte en terreno tipo “A...”.- el contratista utiliza la maquinaria “excavadora sobre carriles 320 CL”, con un rendimiento bajo conforme a las características técnicas de dicho equipo; su rendimiento para realizar excavación en material A es mayor, siendo alrededor de 40 m3 por hora (0.025 hr/m3 de excavación); sin embargo el rendimiento propuesto por el contratista equivale a 28.49 m3 por hora y que es semejante al rendimiento utilizado por el IIFEQ para una retroexcavadora 580 K, la cual es más pequeña y su rendimiento es menor en su utilización para estos trabajos. Lo anterior se demuestra en el precio unitario del IIFEQ que es de \$36.31 (Treinta y seis pesos 31/100 M.N.), cuando el del contratista es de \$59.64 (Cincuenta y nueve pesos 64/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el pago del concepto hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$6,792.16 (Seis mil setecientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.), incluyendo IVA.;

a.2.- “1.05.- Excavación a máquina en corte en terreno tipo “C...”.- el contratista utiliza, para el acarreo del material a los kilómetros subsecuentes, una distancia de tiro de 9 km, cuando en los análisis de la excavación en material tipo “A” y tipo “B” (conceptos 1.03 y 1.04), utiliza 6 km. Al realizar la modificación al análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el pago del concepto hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$2,908.55 (Dos mil novecientos ocho pesos 55/100 M.N.), incluyendo IVA.;

a.3.- “2.10.- Plataforma de tepetate de banco...”.- El contratista incluye en su análisis de precio unitario la maquinaria “retroexcavadora Jhonn Deere 310-D” y “camión torton”, lo cual es erróneo considerando que el material tepetate es puesto en la obra y en el sitio de los trabajos según las bases del procedimiento de invitación restringida y la propia descripción del material. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el

IIFEQ en el pago del concepto hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$118,965.24 (Ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.), incluyendo IVA.;

a.4.- “3.01.- Columna Tipo C-1, de sección 120x60 cm...”.- El contratista considera una cantidad de cimbra de 6.00 m2, cuando lo correcto es 3.60 m2 debido a la sección manifestada en la descripción del concepto. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el pago del concepto hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$60,207.50 (Sesenta mil doscientos siete pesos 50/100 M.N.), incluyendo IVA. Todas estas inconsistencias en total representaron, en el pago del concepto hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013, un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada (IIFEQ), por \$188,873.44 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) “Construcción de un Laboratorio Pesado de Concreto con A/A en la Universidad Tecnológica de Corregidora”, en Corregidora, Qro.; obra 2012-01663C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-005-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que derivado de inconsistencias en los análisis de precios unitarios de la propuesta económica del contratista, se tuvieron diferencias contra los rendimientos usados por los contratistas en el mercado y los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; la publicación de “Costo y Tiempo en Edificación” de Suárez Salazar, el “Catálogo Nacional de Costos” elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el “Catálogo de Costos Directos” de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos y precios de materiales fuera de mercado. Siendo esto en los conceptos:

b.1.- “E2.1.02.- Excavación en caja a máquina para retirar capa vegetal...”; el contratista utiliza la maquinaria “excavadora sobre carriles 320 CL”, con un rendimiento bajo conforme a las características técnicas de dicho equipo; su rendimiento para realizar excavación en este tipo de material es mayor, siendo alrededor de 40 m3 por hora (0.025 hr/m3 de excavación); sin embargo el rendimiento propuesto por el contratista equivale a 18.82 m3 por hora. Por otra parte, en el análisis del costo de uso de maquinaria de construcción (costo horario de maquinaria) propuesto por el contratista para esta excavadora, se tuvieron inconsistencias que elevaron el costo de la misma en su utilización para la integración de algunos análisis de precios unitarios, dichas inconsistencias surgen de comparar este costo horario con el de la misma maquinaria del mismo contratista utilizada en otras obras contratadas por el IIFEQ en un periodo similar, tal es el caso de la obra denominada “Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro”, en El Rosario, El Marqués; donde la variación más significativa es en el precio del diesel. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del concepto “E2.1.02”, con los datos señalados previamente, tenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el precio unitario contratado contra el precio unitario corregido de \$26.39 (Veintiséis pesos 39/100 M.N.), la cual al multiplicarla por el volumen pagado hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013, tenemos un monto desfavorable para el IIFEQ de \$13,857.45 (Trece mil ochocientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.), incluyendo IVA.;

b.2.- “E2.1.04.- Excavación a máquina en caja en terreno tipo B...”; el contratista utiliza la maquinaria “excavadora sobre carriles 320 CL”, en cuyo análisis del costo de uso de maquinaria de construcción (costo horario de maquinaria) propuesto por el contratista, se tuvieron inconsistencias que elevaron el costo de la misma en su utilización para la integración de algunos análisis de precios unitarios; dichas inconsistencias surgen de comparar este costo horario con el de la misma maquinaria del mismo contratista utilizada en otras obras contratadas por el IIFEQ en un periodo similar, tal es el caso de la obra denominada “Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro”, en El Rosario, El Marqués; donde la variación más significativa es en el precio del diesel. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del concepto “E2.1.04”, con los datos señalados previamente, tenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el precio unitario contratado contra el precio unitario corregido de \$7.90 (Siete pesos 90/100 M.N.), la cual al multiplicarla por el volumen pagado hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013, tenemos un monto desfavorable para el IIFEQ de \$32,459.32 (Treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.), incluyendo IVA.;

b.3.- “E2.2.01.- Excavación en cepas a máquina en terreno tipo B...”; el contratista utiliza la maquinaria “excavadora sobre carriles 320 CL”, en cuyo análisis del costo de uso de maquinaria de construcción (costo horario de maquinaria) propuesto por el contratista, se tuvieron inconsistencias que elevaron el costo de la misma en su utilización para la integración de algunos análisis de precios unitarios; dichas inconsistencias surgen de comparar este costo horario con el de la misma maquinaria del mismo contratista utilizada en otras obras contratadas por el IIFEQ en un periodo similar, tal es el caso de la obra denominada “Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro”, en El Rosario, El Marqués; donde la variación más significativa es en el precio del diesel. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del concepto “E2.2.01”, con los datos señalados previamente, tenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el precio unitario contratado contra el precio unitario corregido de \$7.90 (Siete pesos 90/100 M.N.), la cual al multiplicarla por el

volumen pagado hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013, tenemos un monto desfavorable para el IIFEQ de \$2,464.99 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), incluyendo IVA.;

b.4.- Se tiene que el contratista propone el precio del acero de refuerzo del no. 3 al no. 8 en \$12.90 por kilogramo (Doce pesos 90/100 M.N.); lo cual es elevado respecto al mercado existente, así como contra el precio de la misma empresa VAFER Materiales S.A. C.V., en obras contratadas por el IIFEQ en un periodo similar, el cual rondaba en los \$11.50 (Once pesos 50/100 M.N.). Ahora bien, este material integra el auxiliar "Acero del No.3 al 8", mismo que a su vez interviene en todos los conceptos relacionados a trabajos que incluyen este material. Haciendo la corrección al auxiliar citado, utilizando el precio del mercado a la fecha de contratación de la obra, tenemos que el costo integrado para el auxiliar es de \$17.19 (Diecisiete pesos 19/100 M.N.), el cual es inferior al propuesto por el contratista, el cual asciende a \$18.73 (Dieciocho pesos 73/100 M.N.). Si afectamos los análisis de precios unitarios de los conceptos relacionados con este material, obtenemos una inconsistencia desfavorable al IIFEQ al contratar un precio por encima del precio del mercado por la cantidad de \$94,202.45 (Noventa y cuatro mil doscientos dos pesos 45/100 M.N.), incluyendo IVA, en los conceptos: "E2.2.05.- Acero de refuerzo en cimentación..."; "E2.2.07.- Anclaje de castillo tipo K..."; "E2.2.08.- Anclaje de castillo tipo K1..."; "E2.2.09.- Anclaje de castillo tipo K2..."; "E2.2.10.- Castillo tipo K1 en murete de enrase..."; "E2.2.11.- Castillo tipo K2 en murete de enrase..."; "E2.2.13.- Anclaje de muro de concreto..."; "E2.2.14.- Muro de concreto premezclado en enrase..."; "E2.2.15.- Dado tipo C-1..."; "E2.2.16.- Dado tipo C-2..."; "E2.2.17.- Dado tipo C-3..."; "E2.3.01.- Cadena de desplante de sección en L..."; "E2.3.02.- Cadena de desplante tipo CD-1..."; "E2.3.03.- Columna tipo C-1..."; "E2.3.04.- Columna tipo C-2..."; "E2.3.05.- Columna tipo C-3..."; "E2.4.01.- Muro-mueble de concreto..."; "E2.4.03.- Castillo tipo K..."; "E2.4.04.- Castillo tipo K1..."; "E2.4.05.- Castillo tipo K2..."; "E2.4.06.- Cadena de sección de 14x14 cm..."; "E2.4.07.- Cadena de sección de 14x15 cm..."; "E2.4.08.- Cadena tipo CD..."; "E2.4.09.- Cadena tipo CD-2..."; "E2.4.10.- Cadena remate..."; "E2.5.01.- Cubierta de 756x2600 cm..."; "E2.5.02.- Cubierta de 756x2600 cm..."; "E2.5.03.- Cubierta de 720x2600 cm..."; "CM2.05.- Acero para refuerzo en cimentación..."; "CM2.07.- Anclaje de castillo tipo K..."; "CM2.08.- Castillo tipo K..."; "CM2.10.- Dado tipo C-1..."; "CM4.02.- Castillo tipo K..."; "CM4.03.- Cadena de sección de 15x20 cm...";

b.5.- Concepto "E2.3.03.- Columna tipo C-1 de sección de concreto 40x60 cm..."; el contratista consideró una cantidad de 2.40 m2 de cimbra para la construcción de 1.00 metro lineal del concepto, lo cual es erróneo, ya que la cantidad debe ser 2.00 m2. Lo mismo ocurre para el concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2, consideró un volumen de 0.35 m3 para 1.00 metro lineal del concepto, lo cual es erróneo, ya que la cantidad debe ser 0.252 m3. Haciendo la modificación al análisis de precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el volumen pagado hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$18,704.99 (Dieciocho mil setecientos cuatro pesos 99/100 M.N.), incluyendo IVA.;

b.6.- Concepto "E2.3.04.- Columna tipo C-2 de sección de concreto 40x60 cm..."; el contratista consideró una cantidad de 2.40 m2 de cimbra para la construcción de 1.00 metro lineal del concepto, lo cual es erróneo, ya que la cantidad debe ser 2.00 m2. Lo mismo ocurre para el concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2, consideró un volumen de 0.35 m3 para 1.00 metro lineal del concepto, lo cual es erróneo, ya que la cantidad debe ser 0.252 m3. Haciendo la modificación al análisis de precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el volumen pagado hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$ 6,561.85 (Seis mil quinientos sesenta y un pesos 85/100M.N.), incluyendo IVA.;

b.7.- Concepto "E2.3.05.- Columna tipo C-3 de sección de concreto 40x60 cm..."; el contratista consideró una cantidad de 2.40 m2 de cimbra para la construcción de 1.00 metro lineal del concepto, lo cual es erróneo, ya que la cantidad debe ser 2.00 m2. Lo mismo ocurre para el concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm2, consideró un volumen de 0.35 m3 para 1.00 metro lineal del concepto, lo cual es erróneo, ya que la cantidad debe ser 0.252 m3. Haciendo la modificación al análisis de precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el volumen pagado hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$16,029.43 (Dieciséis mil veintinueve pesos 43/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto total desfavorable para el IIFEQ, en el pago de los conceptos anteriores hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013, fue de \$184,280.49 (Ciento ochenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 49/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "Construcción de Tres Canchas de Usos Múltiples y una Cubierta en La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui", en Santa Rosa Jáuregui, Qro.; obra 2012-01627C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-036-2012, celebrado con la empresa "Estructuras de Acero y de Concreto Abril, S.A. de C.V."; toda vez que derivado de inconsistencias en los análisis de precios unitarios de la propuesta económica del contratista, se tuvieron diferencias contra los rendimientos usados por los contratistas en el mercado y los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de

Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Siendo esto en los conceptos:

c.1.- TO-3.02.- Columna tipo C-1 con perfil de acero OC 324x8.38 mm de 65.5 kg/m...”; el contratista consideró para el material “Habilitado de perfil OC...” un total de 178.16 kilogramos por cada metro lineal del concepto, lo cual es erróneo considerando que dicho material representa, tal y como se describe en el concepto, 65.5 kilogramos por metro lineal del mismo; ahora bien, se tienen en obra un total de 10 columnas de 2.66. Al realizar la modificación al análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia desfavorable para el IIFEQ en el pago del concepto hasta la estimación no. 5 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 de \$147,089.90 (Ciento cuarenta y siete mil ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.), incluyendo IVA.

51. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 “segunda etapa” fracciones V, VII y X, 47 fracciones V y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XX, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; numeral 14 inciso b, numeral 15, Documento 25 de las Bases del Procedimiento de Invitación Restringida de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la Invitación Restringida No. IROPEST-028-IIFEQ-2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso e licitación**, al aceptar y proceder para su revisión detallada a una propuesta que omitió presentar el análisis de costos indirectos dentro del documento no. 25, lo cual era uno de los principales motivos de desechamiento de la propuesta; en la obra:

a) “Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro”, en El Rosario, El Marqués, Qro.; obra 2012-02045C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-046-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que en el expediente revisado, en el cual se encuentran todos los documentos presentados durante el proceso de licitación por el contratista a quien se le adjudicó la obra, estando cada uno de ellos con un folio consecutivo puesto por el mismo contratista, se detectó que no se incluyó el análisis de costo de indirectos. Lo anterior se corrobora con el siguiente orden de los números de folio: 000548 es la hoja de presentación para el documento 25; 000549 es el análisis de financiamiento; 000550 continúa el análisis de financiamiento; 000541 documento del Banco de México mostrando la tasa de interés utilizada; 000552 hoja con la leyenda “blanco”, no muestra dato alguno; 000553 obtención del cargo por utilidad; 000554 es la hoja de presentación del documento 26.- Programa de montos mensuales.

Como puede verse, no existe el análisis de costos indirectos dentro del documento 25, siendo la ausencia del mismo uno de los principales motivos de desechamiento de la propuesta. Sin embargo no solamente se aceptó para su revisión detallada, sino que además fue la propuesta a quien se le contrató la ejecución de la obra.

52. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 319, artículo quinto transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1 fracción III, 62, 69, 79 primer párrafo, 163, 165, 200, 201, 203, 204 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 98, 103, 143 fracción I, 154, 222, 224, 225 y 226 del Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro; 2 fracción VII, 262 tercer párrafo, 287, 289, 292, 293, 294, y 296 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incumplido a los ordenamientos legales que en materia de responsabilidad y seguridad estructural en la dirección de obra**, rigen a la obra pública realizada en el Estado de Querétaro, en las obras:

a) “Construcción de Cafetería en La Universidad Politécnica de Querétaro”, en El Rosario, El Marqués, Qro.; obra 2012-02045C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-046-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que se detectó que en las bases del procedimiento de invitación restringida se asentó que para el análisis de costos indirectos, el contratista incluiría a un Director Responsable de la Obra (DRO) solo en caso de que la convocante lo solicite; sin embargo éste requisito no se solicitó por el IIFEQ, siendo únicamente requisito nombrar a un residente de obra cuyo título esté registrado en la Dirección General de Profesiones de la SEP y/o que se encuentre registrado en el colegio de profesionistas del Estado de Querétaro que le corresponda. A lo anterior, el contratista nombró al Arq. José Manuel Bustamante Marín como su representante en la obra, sin nombrar a un Director Responsable de Obra.

Ahora bien, en el Reglamento de Construcción del Municipio de El Marqués, se establece que las obras deberán contar con un Director Responsable de Obra, salvo los casos que el mismo reglamento establezca; dicho personaje deberá ser un perito calificado en la materia y que deberá entre otras cosas, hacer cumplir los requisitos que el proyecto estructural señale, logrando un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de servicio, de igual forma le corresponde aprobar las modificaciones estructurales que se realicen y

presentar las memorias de cálculo y proyectos necesarios. Se describen en el capítulo IV del Título V de dicho reglamento las obligaciones de los Directores Responsables de Obra, y dentro de éstas encontramos el uso de un libro de bitácora foliado donde se asentarán los datos que en dicho apartado se mencionan, siendo algunos de ellos: Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra; Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de Obra.

Por lo anterior descrito, y al no haberse solicitado por parte del IIFEQ al contratista un Director Responsable de Obra, quien llevara a cabo todas las obligaciones indicadas en el reglamento citado previamente, se tuvo la ausencia de la aprobación del mismo para los cambios estructurales realizados durante la ejecución de la obra, las memorias de cálculo para dichos cambios, así como la falta de la bitácora correspondiente, ya que solo se llevó a cabo la bitácora convencional firmada por el supervisor del IIFEQ y el residente del contratista.

b) “Construcción de un Laboratorio Pesado de Concreto con A/A en la Universidad Tecnológica de Corregidora”, en Corregidora, Qro.; obra 2012-01663C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-005-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que se detectó que en las bases del procedimiento de invitación restringida se asentó que para el análisis de costos indirectos, el contratista incluiría a un Director Responsable de la Obra (DRO) solo en caso de que la convocante lo solicite; sin embargo éste requisito no se solicitó por el IIFEQ, siendo únicamente requisito nombrar a un residente de obra cuyo título esté registrado en la Dirección General de Profesiones de la SEP y/o que se encuentre registrado en el colegio de profesionistas del Estado de Querétaro que le corresponda.

Por lo que al no haberse solicitado por parte del IIFEQ al contratista un Director Responsable de Obra, quien llevara a cabo todas las obligaciones indicadas en el reglamento citado previamente, se tuvo la ausencia de la aprobación del mismo para los cambios realizados durante la ejecución de la obra, las memorias de cálculo para dichos cambios, así como la falta de la bitácora correspondiente, ya que solo se llevó a cabo la bitácora convencional firmada por el supervisor del IIFEQ y el residente del contratista.

c) “Construcción de Tres Canchas de Usos Múltiples y una Cubierta en La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui”, en Santa Rosa Jáuregui, Qro.; obra 2012-01627C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-036-2012, celebrado con la empresa “Estructuras de Acero y de Concreto Abril, S.A. de C.V.”; toda vez que se detectó que en las bases del procedimiento de invitación restringida se asentó que para el análisis de costos indirectos, el contratista incluiría a un Director Responsable de la Obra (DRO) solo en caso de que la convocante lo solicite; sin embargo éste requisito no se solicitó por el IIFEQ, siendo únicamente requisito nombrar a un residente de obra cuyo título esté registrado en la Dirección General de Profesiones de la SEP y/o que se encuentre registrado en el colegio de profesionistas del Estado de Querétaro que le corresponda.

Ahora bien, en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, se establece que las obras deberán contar con un Director Responsable de Obra, salvo los casos que el mismo reglamento establezca; dicho personaje deberá ser un perito calificado en la materia y que deberá entre otras cosas, hacer cumplir los requisitos que el proyecto estructural señale, logrando un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de servicio, de igual forma le corresponde aprobar las modificaciones estructurales que se realicen y presentar las memorias de cálculo y proyectos necesarios. Se describen en dicho reglamento las obligaciones de los Directores Responsables de Obra, y dentro de éstas encontramos el uso de un libro de bitácora foliado donde se asentarán los datos que en dicho apartado se mencionan, siendo algunos de ellos: Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra; Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de Obra.

Por lo anterior descrito, y al no haberse solicitado por parte del IIFEQ al contratista un Director Responsable de Obra, quien llevara a cabo todas las obligaciones indicadas en el reglamento citado previamente, se tuvo la ausencia de la aprobación del mismo para los cambios estructurales realizados durante la ejecución de la obra, las memorias de cálculo para dichos cambios, así como la falta de la bitácora correspondiente, ya que solo se llevó a cabo la bitácora convencional firmada por el supervisor del IIFEQ y el residente del contratista.

53. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer, segundo y tercer párrafo, 58, 59, 65 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado y pagado volúmenes excedentes para conceptos contratados, sin existir su indicación asentada en la bitácora de la obra, así como tampoco una justificación suficiente para llevarlos a cabo**, en la obra:

a) “Construcción de un Laboratorio Pesado de Concreto con A/A en la Universidad Tecnológica de Corregidora”, en Corregidora, Qro.; obra 2012-01663C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-005-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que durante la ejecución de la obra surgieron volúmenes excedentes para conceptos

contratados, realizándose el pago de los mismos en las estimaciones de obra. Ahora bien, hasta la estimación no.4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 al IIFEQ, se tiene el pago de algunos de estos excedentes de volúmenes sin que se asentara la indicación en la bitácora de obra para su realización, por parte de la supervisión de obra del IIFEQ; así como tampoco una justificación suficiente tanto en la bitácora de obra como en los dictámenes técnicos usados para motivar el convenio de ampliación de monto. Siendo esto para los conceptos:

- a.1.- "E2.1.04.- Excavación a máquina en caja en terreno tipo "B"..."; con un volumen excedente de 2,861.23 m3, lo que representó un monto hasta la estimación no 4 por \$263,061.49 (Doscientos sesenta y tres mil sesenta y un pesos 49/100 M.N.);
- a.2.- "E2.2.18.- Relleno con material inerte..."; con un volumen excedente de 5,361.22 m3, lo que representó un monto hasta la estimación no 4 por \$830,184.92 (Ochocientos treinta mil ciento ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.). Para este concepto en particular, se tiene que el nivel de piso terminado del laboratorio pesado así como el cuarto de máquinas, fue modificado y elevado durante la obra respecto al que se consideró de inicio en "plano de trazo, desplante y perfiles topográficos" para su cuantificación en la elaboración del presupuesto base;
- a.3.- "E2.2.01.- Excavación en cepas a máquina en terreno tipo "B"..."; con un volumen excedente de 140.49 m3, lo que representó un monto hasta la estimación no 4 por \$12,916.65 (Doce mil novecientos dieciséis pesos 65/100 M.N.);
- a.4.- "E2.2.05.- Acero para refuerzo en cimentación con varilla Ø#3 al Ø#12..."; con un volumen excedente de 1,512.00 kg, lo que representó un monto hasta la estimación no 4 por \$33,430.32 (Treinta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 32/100 M.N.);
- a.5.- "E2.2.06.- Concreto f'c=250 kg/cm2 en cimentación..."; con un volumen excedente de 29.70 m3, lo que representó un monto hasta la estimación no 4 por \$45,002.03 (Cuarenta y cinco mil dos pesos 03/100 M.N.);
- a.6.- "E2.2.18.- Relleno con material inerte..."; con un volumen excedente de 1,220.83 m3, lo que representó un monto hasta la estimación no 4 por \$189,045.53 (Ciento ochenta y nueve mil cuarenta y cinco pesos 53/100 M.N.);
- a.7.- "CM2.11.- Relleno con material inerte..."; con un volumen excedente de 1,086.53 m3, lo que representó un monto hasta la estimación no 4 por \$168,249.17 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 17/100 M.N.).

El monto que representó el pago de los volúmenes excedentes de los conceptos que por su importancia fueron seleccionados en la muestra de auditoría, mencionados previamente, fue de \$1,788,592.52 (Un millón setecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos 52/100 M.N.), incluyendo el IVA. Cabe mencionar que existen otros conceptos que presentaron volúmenes excedentes, los que en la suma de los montos que representan más el monto citado previamente, ocasionó que se llevara a cabo la celebración del Convenio Modificatorio de Ampliación de Monto IIF-COPLP-005-2012/CON-1, el cual en su justificación manifiesta únicamente el aumento de volúmenes derivados de las necesidades de la obra, sin soportar técnicamente dicho incremento. Por otra parte, en el contrato de la obra se estipuló que el contratista por ningún motivo ejecutaría trabajos no contemplados en el catálogo de conceptos hasta en tanto se asiente en bitácora la orden de ejecución. Por todo lo anteriormente citado se procedió a revisar las notas de la bitácora, sin encontrar indicación y/o justificación suficiente al aumento de volúmenes; por lo que existió un incumplimiento a la Ley citada respecto a la autorización de volúmenes excedentes.

54. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer, segundo y tercer párrafo, 58, 59, 65 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias administrativas y de control de la obra**, toda vez que se formalizó el Convenio Modificatorio de Ampliación de Monto IIF-COPLP-005-2012/CON-1, donde se incluyeron los montos de conceptos con volúmenes excedentes, sin contar con el soporte necesario que justificara el aumento en el alcance del contrato; **ya que estos volúmenes excedentes no fueron debidamente asentados y autorizados en la bitácora correspondiente**, en la obra:

a) "Construcción de un Laboratorio Pesado de Concreto con A/A en la Universidad Tecnológica de Corregidora", en Corregidora, Qro.; obra 2012-01663C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-005-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."; toda vez que en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 56 se especifica que: "En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación...", asimismo dice: "El monto y el plazo de ejecución de la modificación al contrato original deberán formalizarse a través del contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma; la ausencia de este documento no podrá anular el derecho del contratista para exigir la remuneración de los conceptos adicionales ejecutados, debidamente asentados y autorizados en la bitácora de la obra. Lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original...". Por otra parte, en el contrato de la obra se estipuló que el contratista por ningún motivo ejecutaría trabajos no contemplados en el catálogo de conceptos hasta en tanto se asiente en bitácora la orden de ejecución. Por todo lo

anteriormente citado se procedió a revisar las notas de la bitácora, sin encontrar indicación y/o justificación suficiente al aumento de volúmenes; por lo que existió un incumplimiento a la Ley citada respecto a la realización del convenio citado en la observación.

55. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 segundo párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión al realizar pagos injustificados tanto por volúmenes excedentes, como por trabajos no realizados**, por un importe de \$611,398.34 (Seiscientos once mil trescientos noventa y ocho pesos 34/100M.N.), incluyendo IVA; en la obra:

a) “Construcción de un Laboratorio Pesado de Concreto con A/A en la Universidad Tecnológica de Corregidora”, en Corregidora, Qro.; obra 2012-01663C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-005-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que, de la revisión realizada hasta la estimación no. 4 correspondiente a la fiscalización del 1er. Semestre de 2013 al IIFEQ, se detectó el pago injustificado por volúmenes excedentes así como trabajos no realizados conforme al proyecto; siendo en los conceptos:

a.1.- “E2.1.04.- “Excavación a máquina en caja en terreno tipo “B”...”; se tiene que en el generador del contratista, así como las secciones y croquis utilizados en la obtención del volumen cobrado, existen inconsistencias y diferencias representativas respecto a lo existente así como con las dimensiones necesarias según proyecto. Toda vez que las dimensiones que el contratista utilizó para su generador de volúmenes eran de 30.0 m de ancho por 57.80 m de largo para el laboratorio pesado, y 23.65 m de largo por 12.00 m de ancho para el cuarto de máquinas; sin embargo, en la visita hecha a la obra el 21 de mayo de 2014, se obtuvieron las siguientes dimensiones: 51.63 m de largo por 30.42 m de ancho para el laboratorio pesado, y 12.00m de largo por 10.76 m de ancho para el cuarto de máquinas.

Utilizando el cuadro de secciones del generador del contratista, para obtener el área resultante según las dimensiones existentes en campo, se tiene una diferencia entre el volumen cobrado contra el volumen real por 856.96 m3. Ahora bien, se detectó que el contratista no descontó el volumen correspondiente al concepto “E2.1.02.- Excavación en caja a máquina para retirar capa vegetal..”, el cual fue de 452.72 m3. Por lo que el monto al que asciende el volumen pagado injustificadamente hasta la estimación no 4 para este concepto es de \$ 139,677.71 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 71/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.2.- “E2.2.18” y “CM2.11” correspondientes al “Relleno con material inerte compactado al 90% de su PVSM...”; se tiene que en el generador del contratista, así como las secciones y croquis utilizados en la obtención del volumen pagado hasta la estimación no. 4, existen inconsistencias y diferencias representativas respecto a lo existente, así como con las dimensiones necesarias según proyecto. Dicho volumen para estos conceptos fue de 8,530.53 m3; que incluía tanto el relleno para la plataforma del laboratorio pesado y del cuarto de máquinas, como el relleno en cepas para cimentación. Ahora bien, el volumen citado presenta varias inconsistencias en cuanto a la forma en que se generó en las estimaciones:

a.2.1.- Primeramente para las plataformas, el contratista utilizó para su generador de volúmenes unas dimensiones diferentes, ya que asentó 30.0 m de ancho por 57.80 m de largo para el laboratorio pesado, y 23.65 m de largo por 12.00 m de ancho para el cuarto de máquinas; sin embargo, en la visita hecha a la obra el 21 de mayo de 2014, se obtuvieron las siguientes dimensiones: 51.63 m de largo por 30.42 m de ancho para el laboratorio pesado, y 12.00m de largo por 10.76 m de ancho para el cuarto de máquinas. Utilizando el cuadro de secciones del generador del contratista, para obtener el área resultante según las dimensiones existentes en campo, se tiene una diferencia entre el volumen cobrado contra el volumen real por 723.12 m3 para el laboratorio pesado y 573.76 m3 del cuarto de máquinas.

a.2.2.- En segundo lugar tenemos que en la estimación no.3 realiza una duplicidad de volúmenes de la plataforma por 1,220.83 m3, ya que este volumen ya había sido generado y cobrado previamente.

a.2.3.- De igual forma, se tiene que existieron deficiencias en la generación del volumen de relleno para cepas de zapatas en cimentación; toda vez que el contratista asienta sobre anchos en la excavación de dichas cepas que difieren con lo establecido en proyecto y los cuales primeramente no se tenían indicados y autorizados en la bitácora, así como la evidencia fotográfica anexa a las estimaciones no sugiere tales sobre anchos, los cuales van desde los 0.20 m hasta 1.20 m, cuando el indicado en planos era de 0.20 m. Utilizando el cuadro del generador del contratista, para obtener el volumen resultante según las dimensiones reales para cada zapata, se tiene una diferencia entre el volumen cobrado contra el volumen real por 77.99 m3.

a.2.4.- Por otra parte el contratista generó un volumen en la estimación no. 2 de 741.08 m3 llamado “Nivel Lecho Bajo Firme”, sin embargo este volumen ya se había considerado y pagado previamente en la estimación no. 1 dentro de los rellenos generados en la misma.

El volumen total pagado injustificadamente por los conceptos mencionados, según lo asentado en este inciso de la observación, fue de 2,626.13 m³; lo que representa un monto desfavorable para el IIFEQ de \$471,720.63 (Cuatrocientos setenta y un mil setecientos veinte pesos 63/100 M.N.), incluye IVA.

56. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 7, 11, 14, 15, 17, 19, 27 fracción VII, 28, 29 fracción III, 30, 34, 35, 37, 38, 42 fracción XVI, 52 fracción II y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XX, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en los procesos de planeación, contratación, supervisión y control de la misma;** en la obra:

a) “Construcción de un Edificio de Docencia de dos Niveles en la Universidad Tecnológica de Querétaro”, en San Pedrito Peñuelas, Qro.; obra 2012-01637C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado IIF-COPLP-004-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; ya que este esquema utilizado no aseguró al Instituto que los recursos se administraran con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basando esto en lo siguiente:

I.- El esquema de contratación aplicado a esta obra no corresponde a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al incluir dentro de los alcances del contrato los servicios de desarrollo de proyectos tanto estructurales, sistema constructivo, acabados, ingenierías e instalaciones, así como los necesarios para conformar el proyecto ejecutivo final, lo cual quedó explícito en los “Términos de Referencia para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo” y en la “Memoria Descriptiva y Procedimiento Crítico” del contratista; cuando estos proyectos deben tenerse como parte de la planeación requerida para integrar el programa anual de obra pública y con antelación al proceso de adjudicación de los trabajos de construcción. Si bien es cierto que, según los “Términos de Referencia para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo”, el Instituto entregaría al contratista un CD con planos para el desarrollo del proyecto ejecutivo, el cual contenía: un proyecto estructural base (criterio de cimentación y estructura tradicional), estudio geotécnico, plano arquitectónico de conjunto, modelo arquitectónico de edificio planta baja y alta, cortes y alzados esquemáticos, anteproyecto y requerimientos de instalaciones (eléctricas, hidráulicas, especiales); se tiene que el proyecto ejecutivo final presentó una solución constructiva-estructural diferente a la del Instituto, lo anterior debido a que el alcance del contrato era la realización de un nuevo proyecto ejecutivo con propuestas que reunieran “las mejores soluciones técnicas-normativas” con base en los entregados por el IIFEQ. En el artículo 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se especificó que: “Para que se puedan realizar cualquiera de las fases a que se refiere el artículo anterior, es necesario que: III.- Se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción”.

II.- El Instituto realizó la contratación de la obra pública bajo el esquema de contrato de obra pública a “Precio Alzado”, que si bien se menciona en el artículo 52 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el procedimiento de licitación es el mismo al del esquema de contratación a “Precios Unitarios y Tiempo Determinado”. Para este caso, el Instituto omitió solicitar en la “Lista de documentos que integran la propuesta técnica y económica”, y por lo tanto, contratista no presentó, la siguiente documentación:

II.a.- No presentó el Proyecto arquitectónico y de ingeniería con jerarquía de ejecutivos, que se requieran para la adecuada elaboración de la proposición (Artículo 42 fracción XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro).

II.b.- No presentó los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse (Artículo 45 fracción IV de la LOPEQ).

II.c.- No presentó los análisis de precios unitarios por cada partida (Artículo 45 fracción V de la LOPEQ).

Cabe mencionar que en la “Lista de documentos que integran la propuesta técnica y económica”, anexa a las Bases de Licitación, se omitió mencionar algunos puntos importantes que se asentaron en el mismo cuerpo de las Bases de Licitación, como son:

- Numeral 13 inciso b) punto 2.- “Que los precios propuestos sean aceptables, es decir, acordes con las condiciones vigentes en el mercado nacional, de la zona y región donde se ejecutarán los trabajos”. Este punto se omitió al no presentarse los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse.

- Numeral 28 inciso b).- Que las obras se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el proyecto, las normas generales de construcción...”. Sin embargo la obra no se llevó a cabo de conformidad con la Ley citada así como tampoco con el proyecto, ya que éste se adaptó a la propuesta del contratista.

- Numeral 28 inciso e).- Que considera que el pago de los diversos conceptos de obra se hará al precio que se fije en el contrato, por la unidad de obra terminada...”. Este punto se modifica en sus condiciones con lo establecido en el modelo de contrato, y en obra se realizó el pago en parcialidades.

III.- Al quedar abierta la presentación de un catálogo de conceptos con base en un proyecto elaborado por los contratistas licitantes, el IIFEQ tuvo que aplicar criterios e interpretaciones para determinar tanto la solvencia de las propuestas participantes, así como para llevar a cabo el análisis de cada una de estas propuestas. En las Bases de Licitación se omitió hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las

propuestas. Por lo anterior, no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo los licitantes los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando una evaluación inequitativa al no haber partido las propuestas de los licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración. Esto se demuestra viendo el cuadro comparativo de las propuestas participantes, donde existió una disparidad de precios unitarios, tanto entre contratistas y estos con el IIFEQ.

IV.- Por tratarse de un contrato bajo la condición de pago a precio alzado, indebidamente concedió con el alcance del contrato (desarrollo del proyecto y construcción), la libertad de reducir el costo real de los trabajos con posterioridad a su contratación, requiriendo para ello simplemente hacer cambios en el proyecto a su cargo, sabiendo que la base de pago permanece estática por actividad principal, lo que se agravó ante el desconocimiento de la contratante de las cantidades de obra, materiales, mano de obra, etc., que el contratista se obligaba a emplear, por un precio fijo, en cada actividad de la obra de acuerdo con su propuesta. Lo anterior se debe a que no se contó con los análisis de precios unitarios en los cuales se reflejaran los materiales, mano de obra y maquinaria a utilizar en cada concepto ó actividad.

V.- Adicionalmente a lo asentado en el párrafo anterior, se tiene que el catálogo de conceptos contratado incluyó el pago de los mismos por unidad de "Lote"; en las estimaciones de obra se pagaron mediante fracciones de dicho lote. Ahora bien, en el contrato IIF-COPLP-004-2012 se asentó en la cláusula Séptima (forma de pago), que: "el pago se realizaría en 14 pagos parciales y un definitivo al finiquitar la obra a cuenta del precio alzado convenido, mismos que estarán sujetos a la Cédula de Avances y Pagos Programados Calendarizados y Cuantificados Quincenalmente y a la evaluación y transferencia en porcentaje de avance, de trabajos ejecutados, evaluación que para el caso realizarán las partes de común acuerdo, y harán las veces de pago total o parcial según el caso"; así mismo se incluyó una tabla donde se calendarizan las estimaciones con los montos a pagar en cada una de ellas. Ahora bien, primeramente se desconoce en base a que se programaron dichos pagos en este calendario; como segundo punto se desconoce la forma en el que el supervisor determinó el avance de cada concepto al desconocer, por la falta de las tarjetas de precios unitarios que conforman cada concepto ó partida, la cantidad de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo necesario para realizar cada una de ellas. Para los conceptos incluidos en las estimaciones de obra, su pago se soportó con documentos que sólo refieren cantidades totalizadas por "Lote", acompañando como respaldo de la ejecución de cada actividad lo siguiente: una fotografía que en cada caso muestran vistas generales del lugar de los trabajos, sin existir evidencia del análisis cuantitativo referido en la legislación vigente, tales como el control de los volúmenes o cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y números generadores para respaldar las estimaciones de obra.

VI.- Se da un incumplimiento a la Norma NMX-R-024.- Supervisión de Obra del INFE Requisitos, donde se menciona en el numeral 7.3.1, que el supervisor del Instituto deberá revisar el proyecto ejecutivo completo con todos planos requeridos para la ejecución de la obra y especificaciones de construcción. Toda vez que el proyecto ejecutivo definitivo se elaboró y se fue modificando durante la realización de los trabajos. Lo anterior se muestra en que el proyecto aprobado por el IIFEQ se tuvo hasta el 30 de mayo de 2013, y la obra se inició según nota 01 de la bitácora el día 31 de octubre de 2012. Como puede verse en el desarrollo de la observación, el haber realizado esta obra utilizando un esquema de contratación que ocasionaba lo antes citado y además de que contravenía lo asentado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; hizo que la Entidad fiscalizada cayera en inconsistencias tanto técnicas como económicas, opacidad, incumplimiento a los ordenamientos legales, así como desventaja ante probables eventualidades, que irían en detrimento de la hacienda pública.

57. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones V y VIII, 57, 58 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en los Términos de Referencia para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo**, en la obra:

a) "Construcción de un Edificio de Docencia de dos Niveles en la Universidad Tecnológica de Querétaro", en San Pedrito Peñuelas, Qro.; obra 2012-01637C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado IIF-COPLP-004-2012, celebrado con la empresa "VAFER Materiales, S.A. de C.V."; toda vez que en los "Términos de Referencia para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo" se estipuló:

a.1.- El nombramiento del Director Responsable de Obra (DRO) por parte del contratista debería ser tres días posteriores al inicio del plazo asentado en el contrato, que era el 31 de octubre de 2012; sin embargo esta condición no se cumplió ya que el nombramiento del mismo fue hasta el 12 de noviembre de 2012;

a.2.- El plazo de ejecución del proyecto ejecutivo eran 28 (veintiocho) días posteriores al inicio del plazo asentado en el contrato, que era el 31 de octubre de 2012 (numeral 6 de los "Compromisos por el contratista") ; sin embargo esta condición no se cumplió ya que la fecha de entre del proyecto ejecutivo por parte del contratista fue hasta el 30 de mayo de 2013,

según lo asentado en la bitácora del proyecto en su nota no. 50 del mismo día. Para este caso, el IIFEQ no acreditó haber realizado sanción alguna por dicho incumplimiento.

58. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones V y VIII, 43, 57, 58 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado incumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación en cuanto a la forma de pago, beneficiando con esto al contratista;** en la obra:

a) “Construcción de un Edificio de Docencia de dos Niveles en la Universidad Tecnológica de Querétaro”, en San Pedrito Peñuelas, Qro.; obra 2012-01637C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado IIF-COPLP-004-2012, celebrado con la empresa “VAFER Materiales, S.A. de C.V.”; toda vez que las Bases de Licitación estipulan, en su numeral 20, que la forma de pago será de acuerdo al programa y duración de los trabajos contratados. Así mismo se especifica en el numeral 28 inciso e), que “el pago de los diversos conceptos se hará al precio que se fije en el contrato, por la unidad de obra terminada...”; sin embargo se tiene que durante la ejecución de la obra, se realizaron en las estimaciones pagos parciales de cada concepto, siendo porcentajes del “lote”, lo cual incumple el ordenamiento citado previamente.

59. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos I, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XX, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado la obra de manera directa, siendo que el monto contratado excede el monto máximo establecido en la normativa para realizar contratos mediante adjudicación directa,** en la obra:

a).- “Construcción de Planta Baja y Obra Exterior (1ª. Etapa) en la Sec. General Nueva Creación, en la Negreta, Corregidora”; obra 2012-01793, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado IIF-COPADD-086-2012, celebrado con la empresa “REYCO INGENIEROS, S.A. DE C.V.”; toda vez que el monto contratado mediante adjudicación directa por la Entidad fiscalizada (IIFEQ) para esta obra fue de \$5,249,845.50 (Cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), y considerando que no se cuenta con justificación válida, de caso fortuito ó fuerza mayor para realizar la adjudicación directa, se tiene un incumplimiento a lo establecido en los ordenamientos legales. La entidad fiscalizada manifiesta como justificación y motivación única, la solicitud de construcción de manera urgente que hace la Dirección de Obras de USEBEQ, a través de oficio No. D.O. 391/2012 con fecha del 21 de septiembre de 2012, donde se mencionan las metas de infraestructura educativa que demanda la población educativa y el poco tiempo que existe para poder contar con los espacios educativos requeridos.

60. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos I, V y VI de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 7, 11, 27 fracción VII, 28, 29 fracción III, 30, 34, 45, 37, 38, 42 fracción XVI 52 fracción II y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XX, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido administrar los recursos con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; derivado de un vicio de origen, al contratar la obra mediante adjudicación directa y por la modalidad de Precio Alzado,** para la obra:

a) “Construcción de Planta Baja y Obra Exterior (1ª. Etapa) en la Sec. General Nueva Creación, en la Negreta, Corregidora”; obra 2012-01793, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado IIF-COPADD-086-2012, celebrado con la empresa “REYCO INGENIEROS, S.A. DE C.V.”; presentándose lo siguiente:

I.- Primeramente se asienta que esta obra fue contratada mediante Adjudicación Directa, sin embargo el monto destinado a esta obra rebasaba el monto máximo establecido en los ordenamientos legales respecto a la contratación mediante esta modalidad; además de no existir una motivación y/o justificación suficiente para su realización.

II.- Considerando que el contrato de la obra fue a Precio Alzado y Tiempo Determinado, se utilizó el “Lote” como unidad de medida para los conceptos que integraron la propuesta del contratista. Sin embargo, al no presentarse los Análisis de Precios Unitarios con los cuales se obtuvieron los montos de los conceptos, el IIFEQ tuvo que aplicar criterios e interpretaciones para determinar la solvencia de la propuesta, así como para llevar a cabo el análisis de la misma en cuanto a costos de materiales, mano de obra, maquinaria y rendimientos utilizados en la conformación de los precios.

III.- La situación de que no se presentaran por el contratista los Análisis de Precios Unitarios para cada concepto, ocasionó que el pago de los conceptos se realizara sin contar con un soporte técnico necesario para su aprobación por parte de la supervisión, esto debido al desconocimiento por parte de dicha supervisión respecto a la cantidad de los materiales, mano de obra y equipo que integraban cada lote.

61. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 21, 22 y 26 numeral 1 y 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XX, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la obra, a una empresa que no cumplía con la especialidad requerida**, en la obra:

a).- “Construcción de Planta Baja y Obra Exterior (1ª. Etapa) en la Sec. General Nueva Creación, en la Negreta, Corregidora”; obra 2012-01793, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado IIF-COPADD-086-2012, a la empresa “REYCO INGENIEROS, S.A. DE C.V.”, siendo que en su Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, se tiene que esta empresa tiene la especialidad en edificaciones para educación hasta 350 m2; sin embargo la superficie construida en esta obra rebasa el mencionado en el citado registro.

62. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción IV, inciso d), y VII, y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública**, en la obra:

a) “Construcción De 2a. Etapa De Taller De Especialidades En El Conalep Bicentenario”, en La Griega, El Marqués, Qro.; obra 2012-02114C1, ejecutada con recursos del PIEMS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-049-2012, celebrado con la empresa “I.A.I. Diseño y Construcción, S.A. de C.V.”; toda vez que la bitácora no se efectuó por medios remotos de comunicación electrónica como legamente se estuvo obligado, teniéndose que la Entidad Fiscalizada no acreditó haber contado con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevar una bitácora convencional.

b).- “Construcción de 3ª. Etapa Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6 Col. Candiles, Corregidora, Querétaro”; obra 2012-02061, ejecutada con recursos del PIEMS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa “I.A.I. DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.”; toda vez que la bitácora no se efectuó por medios remotos de comunicación electrónica como legamente se estuvo obligado, teniéndose que la Entidad Fiscalizada no acreditó haber contado con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevar una bitácora convencional.

63. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 párrafo primero, 39 y 53 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones I y IV, 64 letra A fracción II, inciso c), 113 fracción I, IX, 115 fracción I, IV inciso b) y f), X, y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XX, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica de la empresa a la que se le contrató la ejecución de la obra, al presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios**, que primeramente pudieron generar el desechamiento de la propuesta, y en segundo término, que en algunos casos estas inconsistencias elevarían el costo de la obra en su contratación; en las obras:

a) “Construcción De 2a. Etapa De Taller De Especialidades En El Conalep Bicentenario”, en La Griega, El Marqués, Qro.; obra 2012-02114C1, ejecutada con recursos del PIEMS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-049-2012, celebrado con la empresa “I.A.I. Diseño y Construcción, S.A. de C.V.”; toda vez que en la propuesta económica del contratista se tuvieron inconsistencias en los análisis de precios unitarios, ya que en algunos casos se presentaron diferencias con los precios de materiales propuestos contra los existentes en el mercado, utilizados por otros contratistas así como por el IIFEQ; diferencias que elevarían el costo de la obra en su contratación de manera desfavorable para el Instituto. Así mismo se tuvieron deficiencias por parte del contratista, en sus análisis de precios unitarios en la cuantificación de materiales necesarios para la completa ejecución de los mismos. Siendo esto en los conceptos:

a.1.- "L1.07.- Suministro y colocación de interruptor de seguridad con gabinete NEMA 3R de 2P-30A cat. No. D221NRB o equivalente..."; el contratista propuso para el material "interruptor de seguridad 2P-30A CAT.D221NRB", un precio de \$4,258.96 (Cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.). Sin embargo, este material tiene un precio de mercado por debajo del propuesto, lo cual se pudo observar en que el IIFEQ así como otras empresas contratistas utilizan un precio que en promedio se encuentra en \$939.96 (Novecientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.). Ahora bien, se tiene la contratación de 2 piezas, lo cual generó un monto desfavorable para el IIFEQ en la contratación de esta propuesta por \$14,451.68 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.), incluye IVA.;

a.2.- Insumo "Cemento (Gris) Portland tipo II..."; el contratista propuso para una tonelada un precio de \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.); sin embargo, este material tiene un precio de mercado por debajo del propuesto, lo cual se pudo observar en que el IIFEQ así como otras empresas contratistas utilizan un precio que en promedio se encuentra en \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada. Incluyendo este precio de mercado en los análisis de precios unitarios de los conceptos de esta obra, tenemos una diferencia que ocasionó un monto desfavorable para el IIFEQ en la contratación de esta propuesta por \$8,836.35 (Ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 35/100 M.N.), incluyendo IVA.;

a.3.- Insumo "Tepetate puesto en obra"; el contratista propuso para un metro cúbico un precio de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.); sin embargo, este material tiene un precio de mercado por debajo del propuesto, lo cual se pudo observar en que el IIFEQ así como otras empresas contratistas utilizan un precio que en promedio se encuentra en \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.). Incluyendo este precio de mercado en los análisis de precios unitarios de los conceptos de esta obra, tenemos una diferencia que ocasionó un monto desfavorable para el IIFEQ en la contratación de esta propuesta por \$30,506.13 (Treinta mil quinientos seis pesos 13/100 M.N.), incluye IVA.;

a.4.- Insumo "Tubería PAD de 100 mm de diámetro"; el contratista propuso para un metro lineal un precio de \$142.22 (Ciento cuarenta y dos pesos 22/100 M.N.); sin embargo, este material tiene un precio de mercado por debajo del propuesto, lo cual se pudo observar en que el IIFEQ así como otras empresas contratistas utilizan un precio que en promedio se encuentra en \$78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Incluyendo este precio de mercado en los análisis de precios unitarios de los conceptos de esta obra, tenemos una diferencia que ocasionó un monto desfavorable para el IIFEQ en la contratación de esta propuesta por \$13,451.04 (Trece mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.), incluyendo IVA.;

a.5.- Insumo "Tubería PAD de 150 mm de diámetro"; el contratista propuso para un metro lineal un precio de \$213.25 (Doscientos trece pesos 25/100 M.N.); sin embargo, este material tiene un precio de mercado por debajo del propuesto, lo cual se pudo observar en que el IIFEQ así como otras empresas contratistas utilizan un precio que en promedio se encuentra en \$98.00 (Noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). Incluyendo este precio de mercado en los análisis de precios unitarios de los conceptos de esta obra, tenemos una diferencia que ocasionó un monto desfavorable para el IIFEQ en la contratación de esta propuesta por \$13,668.82 (Trece mil seiscientos sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.), incluyendo IVA.;

a.6.- Concepto "I3.02.- Suministro y colocación de celosía metálica a base de tubo mecánico cédula 30 ASTM A-53, grado 8..."; el contratista utilizó para generar un metro lineal de dicho concepto, cantidades de material que difieren de lo real, siendo:

a.6.1.- Para el material "tubo ced 30 de 2 ½"; utilizó 15.40 kg/m, cuando lo que resulta según plano y en base al peso por metro de dicho material, que la cantidad necesaria es de 14.40 kg/m.;

a.6.2.- Para el material "tubo ced 30 de 1 ½"; utilizó 1.864 kg/m, cuando lo que resulta según plano y en base al peso por metro de dicho material, que la cantidad necesaria es de 1.62 kg/m. El monto desfavorable resultante de realizar las correcciones al análisis de precio unitario para este concepto, y multiplicado por la cantidad total contratada, es de \$9,281.62 (Nueve mil doscientos ochenta y un pesos 62/100 M.N.), incluyendo IVA.;

Todas estas inconsistencias en total representaron en su contratación un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada (IIFEQ), por \$90,195.64 (Noventa mil ciento noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Construcción de 3ª. Etapa Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6 Col. Candiles, Corregidora, Querétaro"; obra 2012-02061, ejecutada con recursos del PIEMS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V."; toda vez que en la propuesta económica del contratista se tuvieron inconsistencias en los análisis de precios unitarios, ya que en estos se presentaron diferencias significativas en cuanto a los precios de los materiales empleados por el contratista contra los considerados en el presupuesto base del IIFEQ y los utilizados en el mercado.

Esto para los siguientes conceptos:

- "A9.02.- Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 30 polos, marca SQUARE D o equivalente, catálogo NQ304AB225-S" con precio de mercado de \$19,315.60; precio del contratista \$36,027.81

- "A9.03 Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 30 polos, marca SQUARE D o equivalente, catálogo NQ304AB100-S"; precio de mercado \$8,834.66; precio del contratista \$19,015.70.
 - "A9.04 Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 30 polos, marca SQUARE D, catálogo NQ304AB100-S"; precio de mercado \$8,834.66; precio del contratista \$19,015.70.
 - "A9.05 Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 30 Polos, marca SQUARE D o equivalente, catálogo NQ304AB225-S"; precio de mercado \$19,315.60; precio del contratista \$36,507.19.
 - "A9.06 Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 18 polos, marca SQUARE D o equivalente, catálogo NQ184AB100-S"; precio de mercado \$8,133.39; precio del contratista \$17,461.62.
 - "A9.07 Tablero de distribución 3F-4H-220 V de 30 polos, marca SQUARE D o equivalente, catálogo NQ304AB100-S"; precio de mercado \$8,834.66; precio del contratista \$19,146.01.
 - "A9.24 Suministro, tendido y conexión de cable de cobre desnudo cal. 2, para interconexión de tableros"; precio de mercado \$73.41; precio del contratista \$149.15.
 - "A10.10 Salida para Contacto monofásico tipo dúplex de 15 A, 127 V, para piso CAT. M-5250-WPA con tapa metálica 92101, marca ARROW-HART o equivalente"; precio de mercado \$759.87; precio del cotratista \$1,154.09.
 - "A10.11 Salida para Contacto monofásico tipo dúplex de 15 A, 127 V, CAT. M-5250-M con Tapa 92101, marca ARROW-HART o equivalente"; precio del mercado \$701.47; precio del contratista \$1,154.09.
 - "A10.12 Salida para Contacto 2F-3H 20 A, 220 V, en piso, CAT. AH6200 con Placa AH1020, marca Arrow-Hart o similar"; precio de mercado \$786.64; precio del contratista \$1,167.47.
 - "A10.13 Salida para Contacto 3F-4H, 20 A, 220 V en piso, CAT. AH6420 con placa AH1020, marca Arrow-Hart o similar"; precio de mercado \$809.43; precio del contratista \$1,154.09.
 - "A10.15 Regulador 3F-4H-220 V, de 45 KVA, marca VOGAR o equivalente"; precio de mercado \$75,695.60; precio del contratista \$85,710.41.
 - "A11.01 Salida para Voz y Datos a base de tubería conduit de acero galvanizado de pared gruesa, ductos de aluminio, tubería flexible y ductos DLP. 08"; precio de mercado \$931.60; precio del contratista \$1,339.69.
 - "A11.02 Preparación de salidas para Voz y Datos de celula de producción, a base de tubería conduit de acero galvanizado de pared gruesa, ductos de aluminio, tubería flexible y ductos DLP."; precio de mercado \$87.44; precio del contratista \$1,333.55.
 - "A14.02 Descarga Sanitaria a base de tubería de PVC sanitario de norma diferentes diámetros instalada oculta, en muro y/o piso"; precio de mercado \$267.79; precio del contratista \$1,679.37.
 - "A14.06 Mingitorio tipo seco, Waterless-No flush Kalahari o equivalente modelo #2003B con trampa Eco Trap.; precio de mercado \$3,902.33; precio del contratista \$6,146.77.
 - "A14.08 Remate de ventilación de PVC sanitario de 50 mm de diámetro"; precio de mercado \$30.15; precio del contratista \$283.50.
 - "A15.02 Bajada de agua pluvial a base de tubería de PVC"; precio de mercado \$99.11; precio del contratista \$171.61.
- Todas estas inconsistencias en total representaron en su contratación un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada (IIFEQ), por \$ 174,844.91 (Ciento setenta y cuatro mil, ochocientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), incluyendo IVA.

64. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, y IX, 115 fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de conceptos que presentaban errores en la integración de su precio unitario**, en la obra:

a) "Contrucción de 3ª. Etapa Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6 Col. Candiles, Corregidora, Querétaro"; obra 2012-02061, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V."; toda vez que en la propuesta económica del contratista se tuvieron inconsistencias en los análisis de precios unitarios, ya que en estos se presentaron diferencias significativas en cuanto a los precios de los materiales empleados por el contratista contra los considerados en el presupuesto base del IIFEQ y los utilizados en el mercado. Esto para los siguientes conceptos:

- "A9.02 Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 30 polos, marca SQUARE D o equivalente, catálogo NQ304AB225-S; precio de mercado \$19,315.60; precio de contratista \$36,027.81
- "A9.03 Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 30 polos, marca SQUARE D o equivalente, catálogo NQ304AB100-S"; precio de mercado \$8,834.66; precio del contratista \$19,015.70.
- "A9.04 Tablero de distribución 3F-4H-220 V, de 30 polos, marca SQUARE D, catálogo NQ304AB100-S"; precio de mercado \$8,834.66; precio del contratista \$19,015.70.
- "A9.24 Suministro, tendido y conexión de cable de cobre desnudo cal. 2, para interconexión de tableros"; precio de mercado \$73.41; precio del contratista \$149.15.

- "A10.10 Salida para Contacto monofásico tipo dúplex de 15 A, 127 V, para piso CAT. M-5250-WPA con tapa metálica 92101, marca ARROW-HART o equivalente"; precio de mercado \$759.87; precio del contratista \$1,154.09.
- "A10.11 Salida para Contacto monofásico tipo dúplex de 15 A, 127 V, CAT. M-5250-M con Tapa 92101, marca ARROW-HART o equivalente"; precio de mercado \$701.47; precio del contratista \$1,154.09.
- "A10.12 Salida para Contacto 2F-3H 20 A, 220 V, en piso, CAT. AH6200 con Placa AH1020, marca Arrow-Hart o similar"; precio de mercado \$786.64; precio del contratista \$1,167.47.
- "A10.15 Regulador 3F-4H-220 V, de 45 KVA, marca VOGAR o equivalente"; precio de mercado \$75,695.60; precio del contratista \$85,710.41.
- "A11.01 Salida para Voz y Datos a base de tubería conduit de acero galvanizado de pared gruesa, ductos de aluminio, tubería flexible y ductos DLP. 08"; precio de mercado \$931.60; precio del contratista \$1,339.69.
- "A11.02 Preparación de salidas para Voz y Datos de celula de producción, a base de tubería conduit de acero galvanizado de pared gruesa, ductos de aluminio, tubería flexible y ductos DLP"; precio de mercado \$87.44; precio del contratista \$1,333.55.
- "A14.02 Descarga Sanitaria a base de tubería de PVC sanitario de norma diferentes diámetros instalada oculta, en muro y/o piso"; precio de mercado \$267.79; precio del contratista \$1,679.37.
- "A14.06 Mingitorio tipo seco, Waterless-No flush Kalahari o equivalente modelo #2003B con trampa Eco Trap."; precio de mercado \$3,902.33; precio del contratista \$6,146.77.

Todas estas inconsistencias en total representaron una diferencia desfavorable en su pago para la Entidad fiscalizada (IIFEQ), por \$102,617.01 (Ciento dos mil seiscientos diecisiete pesos 01/100 M.N.), incluyendo IVA.

65. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 105 y 113, fracción II, V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en el pago de conceptos con volúmenes excedentes, sin contar con el soporte necesario que justificara el aumento en el alcance de los conceptos del contrato;** al no encontrar indicación y/o justificación suficiente para este aumento de volúmenes que fuera asentada y autorizada en la bitácora correspondiente, en la obra:

a).- "Construcción de 3ª. Etapa Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6 Col. Candiles, Corregidora, Querétaro"; obra 2012-02061, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.";

Siendo esto para los siguientes conceptos:

- B1.02 Suministro y tendido de tubería conduit de PVC pesado de 76 mm de diámetro.
- A8.05 Recubrimiento de muro con tablero de yeso marca TABLAROCA o equivalente.
- B3.03 Suministro y tendido de tubería de PVC sanitario de 4" de diámetro.
- B4.03 Suministro y tendido de tubería de PVC sanitario de 4" de diámetro.
- B4.04 Suministro y tendido de tubería de PVC sanitario de 6" de diámetro.
- A8.02 Estructura de muros a base de perfiles de lámina galvanizada, marca USG o equivalente.
- A9.18 Suministro y tendido de tubo conduit de fierro galvanizado PG de 51 mm de diámetro, para interconexión de tableros.
- A9.19 Suministro y tendido de tubo conduit de fierro galvanizado PG de 32 mm de diámetro, para interconexión de tableros.
- A9.23 Suministro, tendido y conexión de cable de cobre con aislamiento THW cal. 4, para interconexión de tableros.
- A9.25 Suministro, tendido y conexión de cable de cobre desnudo cal. 4, para interconexión de tableros.
- A9.26 Suministro, tendido y conexión de cable de cobre desnudo cal. 6, para interconexión de tableros.
- A8.03 Recubrimiento de muro con tablero de fibrocemento marca PLYCEM o equivalente modelo PLYSTONE.
- A8.07 Aplicación de sellante elastomérico SIKAFLEX AT FACADE, marca SIKA o equivalente.
- A8.08 Aplicación de sellador transparente SIKAGUARD 70, marca SIKA o equivalente, para panel de fibrocemento.
- B4.08 Dren pluvial de 10 cm de espesor, de concreto f'c=150 kg/cm², hecho en obra con máquina revoladora, con R.N. y T.M.A. 3/4", el colado se realizará en losas alternadas.
- A11.01 Salida para Voz y Datos a base de tubería conduit de acero galvanizado de pared gruesa, ductos de aluminio, tubería flexible y ductos DLP.
- A18.05 Pintura esmalte 100, marca COMEX o calidad equivalente, aplicada en losacero.
- A21.08 Puerta abatible tipo P01 de 0.90 x 2.287 m, a base de aluminio anodizado color blanco, línea Panorama de CUPRUM o equivalente.
- B2.01 Alimentación hidráulica desde columna de alimentación ubicada en el módulo de escaleras.
- A18.03 Pintura vinilica vinimex, marca COMEX o calidad equivalente, color gris medio o terracota rosa.
- A10.01 Salida para alumbrado a base de tubería conduit de acero galvanizado.

El monto total pagado por los conceptos mencionados, según lo asentado anteriormente es de \$97,510.40 (Noventa y siete mil quinientos diez pesos 40/100 M.N.), incluye IVA.

66. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 105 y 113 fracciones II, V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente autorización de conceptos atípicos sin contar con el soporte necesario, al no encontrar indicación y/o justificación suficiente que fuera asentada y autorizada en la bitácora correspondiente**, en la obra:

“Construcción de 3ª. Etapa Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6 Col. Candiles, Corregidora, Querétaro”; obra 2012-02061, ejecutada con recursos del PIEMS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa “I.A.I. DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.”; Siendo esto para los siguientes conceptos:

EX01 Construcción de registro resumidero de aguas pluviales de 1.80x1.80x1.30 mt. a base de tabique rojo recocido
 EX02 Construcción de cárcamo de aguas pluviales de 2.00x0.90x3.15 medida exterior a base de tabique rojo recocido
 EX04 Movimiento de viga ipr de 7" x 16" de altura en área de escaleras
 EX15 Estructura a base de perfil tubular de 3"x1 1/2" cal 18 R-300, para soporte de panel de fachada.
 EX17 Luminario de sobreponer fluorescente tipo t5, 127v, modelo CO4054B, marca CONSTRULITA o equivalente.
 EX18 Falso plafón a base de tablero de yeso de 0.13MM de espesor marca Panel Rey o equivalente a cualquier altura de acuerdo a las condiciones de la obra.
 EX20 Registro PLUVIAL de 60x40 cm dimensiones interiores, elaborado con block tipo pesado
 EX31 Louver a base de perfil tubular comercial marca PROLAMSA o equivalente
 EX32 Puerta doble a base de perfiles tipo louver de 1 1/2 , y ptr de 1 1/2 cal. 14 de 1.96x0.63 m y antepecho de 1.49x1.09
 EX33 Tablero de control NQ184L100S marca SQUARE D o equivalente, para tablero "D" contactos regulados planta baja.
 EX34 Tablero de control NQ304L225S marca SQUARE D o equivalente, para tablero "C" contactos regulados planta alta.
 EX38 Caja metálica telefónica de 26x58 cm, para voz y datos.
 EX40 Despalme de 20 cm de profundidad, a mano, en terreno de modulo de célula de producción.
 EX41 Relleno de tepetate compactado con equipo mecánico en capas no mayores a 20 cm, al 95% de la prueba AASHTO ESTÁNDAR.
 EX43 Salida de contacto twist lock de 20A-125V, receptáculo IG2310 y tapa NP7OIG.
 EX45 Recubrimiento en muros con azulejo línea METALLIC II marca INTERCERAMIC o equivalente, asentado con pegazulejo y junteado con boquilla.
 EX46 Recubrimiento en pisos con loseta cerámica línea METALLIC II marca INTERCERAMIC o equivalente, asentado con pegazulejo y junteado con boquilla.
 EX47 Pintura vinílica vinimex, marca COMEX o calidad equivalente, sobre superficie fondeada.
 EX17 Luminario de sobreponer fluorescente tipo t5, 127v, modelo CO4054B, marca CONSTRULITA o equivalente.
 EX21 Tapa en registro existente de 68x88 cm medidas exteriores, de concreto fc=150 kg/cm², hecho en obra con máquina revoladora con R.N. y T.M.A. 3/4".
 EX23 Suministro y colocación de wc tanque bajo mca. cadet 3 el flowise color blanco
 EX24 Suministro y colocación de tarja std 41x41x25 A.I. ver-025 marca Aminox.
 EX25 Barra de lavabo de 110x50 cm a base de perfiles de lámina galvanizada y panel de cemento de 12.7 mm de espesor, marca PERMABASE o equivalente.
 EX26 Cajillo de 70x50 cm a base de perfiles de lámina galvanizada y panel de cemento de 12.7 mm de espesor, marca PERMABASE o equivalente, para ocultar tubería de mingitorio.
 EX27 Base de 80x48 cm en promedio para condensadoras de herrería forjada con perfiles ángulo 1/8"x2".
 EX29 Flashing de 35 cm de desarrollo a base de lámina galvanizada calibre 22, fijado al pretil por medio de tornillos autorroscables de 2 1/2" tipo tek-broca.
 EX35 Base y soporte de herrería forjada con perfil comerciales, para reguladores de aulas..
 EX36 Luminaria arbotante de 13 W - 127 V, modelo RE6026B, marca CONSTRULITA o equivalente.
 EX37 Extractor para baño en planta baja, modelo 1708 marca ESTEVEZ o equivalente, con tubería conduit metálica galvanizada pared delgada.
 EX39 Tubería conduit de fierro galvanizado PG de 63 mm de diámetro, para Interconexión de site con registro.
 EX42 Firme de 12 cm de espesor elaborado con concreto fc=200 kg/cm², premezclado
 EX49 Recubrimiento en pisos con loseta cerámica línea SHANGAI marca INTERCERAMIC o equivalente.
 EX53 Dren para condensados con tubo de PVC sanitario de 19 mm.
 EX54 Escalera marina con tubo de acero de 1/2". I

EX30 Tapa de columna de 40x40 cm. con placa de acero de 1/4.

El monto total pagado por los conceptos mencionados, según lo asentado anteriormente es de \$577,313.37 (Quinientos setenta y siete mil, trescientos trece pesos 37/100 M.N.), incluye IVA.

67. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XII, XIII y XIV, 25, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 4 fracción I, 6 fracción II y XIII, 12 fracción II, 20 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las consideraciones técnicas y económicas suficientes en la presupuestación de los trabajos**, lo que derivó en el pago de trabajos excedentes que, en su conjunto, representaron el 27.75% sobre el monto total del contrato, esto para la obra:

a).- "Construcción de 3ª. Etapa Edificio Atípico de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 6 Col. Candiles, Corregidora, Querétaro"; obra 2012-02061, ejecutada con recursos del PIEMS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-047-2012, celebrado con la empresa "I.A.I. DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V."; Siendo esto para los siguientes conceptos:

B1.02	Suministro y tendido de tubería conduit de PVC pesado de 76 mm de diámetro.
A8.05	Recubrimiento de muro con tablero de yeso marca TABLAROCA o equivalente.
B3.03	Suministro y tendido de tubería de PVC sanitario de 4" de diámetro.
B4.03	Suministro y tendido de tubería de PVC sanitario de 4" de diámetro.
B4.04	Suministro y tendido de tubería de PVC sanitario de 6" de diámetro.
A8.02	Estructura de muros a base de perfiles de lámina galvanizada
A9.18	Suministro y tendido de tubo conduit de fierro galvanizado
A9.19	Suministro y tendido de tubo conduit de fierro galvanizado PG de 32 mm
A9.23	Suministro, tendido y conexión de cable de cobre con aislamiento THW cal. 4
A9.25	Suministro, tendido y conexión de cable de cobre desnudo cal. 4
A9.26	Suministro, tendido y conexión de cable de cobre desnudo cal. 6
A8.03	Recubrimiento de muro con tablero de fibrocemento marca PLYCEM o equivalente
A8.04	Recubrimiento de muro con tablero de cemento marca DUROCK o equivalente.
A8.07	Aplicación de sellante elastomérico SIKAFLEX AT FACADE, marca SIKA
A8.08	Aplicación de sellador transparente SIKAGUARD 70, marca SIKA
B4.08	Dren pluvial de 10 cm de espesor, de concreto f'c=150 kg/cm2, hecho en obra
A11.01	Salida para Voz y Datos a base de tubería conduit de acero galvanizado
A18.05	Pintura esmalte 100, marca COMEX o calidad equivalente, aplicada en losacero.
A21.08	Puerta abatible tipo P01 de 0.90 x 2.287 m, a base de aluminio anodizado
B2.01	Alimentación hidráulica desde columna de alimentación
A18.03	Pintura vinílica vinimex, marca COMEX o calidad equivalente
A10.01	Salida para alumbrado a base de tubería conduit de acero galvanizado
EX01	Construcción de registro resumidero de aguas pluviales de 1.80x1.80x1.30 mt.
EX02	Construcción de cárcamo de aguas pluviales de 2.00x0.90x3.15
EX04	Movimiento de viga ipr de 7" x 16" de altura en área de escaleras
EX06	Aplanado fino de tragaluces de 8.00x1.20 de desarrollo a base de basecoat y redimix
EX07	Construcción de cajillos de tablaroca para ocultar instalaciones pluviales
EX08	Construcción de cajillos de tablaroca para ocultar instalaciones pluviales
EX09	Construcción de cajillos de tablaroca para ocultar instalaciones pluviales
EX10	Construcción de cajillos de tablaroca para ocultar instalaciones pluviales
EX11	Construcción de cajillos de tablaroca para ocultar instalaciones pluviales
EX12	Construcción de cajillos de tablaroca para ocultar instalaciones pluviales
EX15	Estructura a base de perfil tubular de 3"x1 1/2" cal 18 R-300, para soporte de panel
EX17	Luminaria de sobreponer fluorescente tipo t5, 127v, modelo CO4054B
EX18	Falso plafón a base de tablero de yeso de 0.13MM de espesor marca Panel Rey
EX19	Registro sanitario de 60x40 cm dimensiones interiores
EX20	Registro PLUVIAL de 60x40 cm dimensiones interiores
EX31	Louver a base de perfil tubular comercial marca PROLAMSA o equivalente
EX32	Puerta doble a base de perfiles tipo louver de 1 1/2 , y ptr de 1 1/2 cal. 14
EX33	Tablero de control NQ184L100S marca SQUARE D o equivalente, para tablero "D"
EX34	Tablero de control NQ304L225S marca SQUARE D o equivalente, para tablero "C"
EX38	Caja metálica telefónica de 26x58 cm, para voz y datos. I
EX40	Despalme de 20 cm de profundidad, a mano
EX41	Relleno de tepetate compactado con equipo mecánico
EX43	Salida de contacto twist lock de 20A-125V, receptáculo IG2310 y tapa NP7OIG
EX45	Recubrimiento en muros con azulejo línea METALLIC II marca INTERCERAMIC
EX46	Recubrimiento en pisos con loseta cerámica línea METALLIC II
EX47	Pintura vinílica vinimex, marca COMEX o calidad equivalente
EX03	Construcción de pozo tipo de absorción de 1.60 m. de diámetro
EX13	Desazolve de registros pluviales existentes

EX17	Luminaria de sobreponer fluorescente tipo t5, 127v, modelo CO4054B
EX21	Tapa en registro existente de 68x88 cm medidas exteriores, de concreto
EX22	Desvío de baja de agua pluvial de 1.80 de desarrollo, ubicada en área de cárcamo.
EX23	Suministro y colocación de wc tanque bajo mca. cadet 3 el flowise color blanco
EX24	Suministro y colocación de tarja std 41x41x25 A.I. ver-025 marca Aminox
EX25	Barra de lavabo de 110x50 cm a base de perfiles de lámina galvanizada
EX26	Cajillo de 70x50 cm a base de perfiles de lámina galvanizada
EX27	Base de 80x48 cm en promedio para condensadoras de herrería
EX28	Escotilla de herrería para ducto de azotea, de 80x80 cm. forjada con perfiles metálicos
EX29	Flashing de 35 cm de desarrollo a base de lámina galvanizada calibre 22
EX35	Base y soporte de herrería forjada con perfil comerciales, para reguladores
EX36	Luminaria arbotante de 13 W - 127 V, modelo RE6026B, marca CONSTRULITA
EX37	Extractor para baño en planta baja, modelo 1708 marca ESTEVEZ o equivalente
EX39	Tubería conduit de fierro galvanizado PG de 63 mm de diámetro, para Interconexión
EX42	Firme de 12 cm de espesor elaborado con concreto f'c=200 kg/cm ² , premezclado
EX48	Ranura en piso de adoquín y cadenas laterales, para paso de tubería eléctrica,
EX49	Recubrimiento en pisos con loseta cerámica línea SHANGAI marca
EX53	Dren para condensados con tubo de PVC sanitario de 19 mm.
EX54	Escalera marina con tubo de acero de 1/2".
EX30	Tapa de columna de 40x40 cm. con placa de acero de 1/4.

El monto total pagado por conceptos excedentes y extraordinarios, según lo asentado anteriormente fue de \$745,993.78 (Setecientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 78/100 M.N.), incluye IVA.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión selectiva por el periodo fiscalizado, a la cuenta de gastos 506-05-00-00-000 denominada Convenios Obras Públicas, del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ) se observó que varias facturas que se encuentran en las pólizas de egresos no están selladas de pagado; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que las facturas que se encuentran en las pólizas de egresos contengan plasmado el sello de pagado al entregar el pago correspondiente al proveedor, esto como medida de control y transparencia.*
2. Como resultado del análisis a la normatividad se detecto la falta de aprobación y publicación de los manuales operativos de la fiscalizada, por ello, y con la finalidad de que los procedimientos de la fiscalizada se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, gestione la autorización por parte del Órgano de Gobierno de los manuales, y se publiquen los mismos a efecto de que produzcan efectos jurídicos.*
3. Como resultado de la revisión a la cuenta 490-05-02-00-000 "Participación Ordinaria SEDEQ" se encontró que la fiscalizada percibió durante el periodo revisado un total de \$7,504,865.00 (Siete millones quinientos cuatro mil ochocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de ministraciones mensuales transferidas por el Gobierno del Estado de Querétaro, las cuales fueron amparadas con los recibos oficiales marcados con los números 948, 954, 1001, 1064, 1130, 1142, 1179, mismos que fueron emitidos indebidamente a nombre de "Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la SEDEQ", siendo que debieron emitirse a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro, toda vez que tanto la Secretaría de Planeación y Finanzas como Secretaría de Educación del estado son dependencias auxiliares que carecen de personalidad jurídica; *por lo que se recomienda a la fiscalizada sean verificados de manera detallada los recibos oficiales que emite la fiscalizada por concepto de ministración mensual correspondiente a "Asignación a Entidades Paraestatales" para que se reflejen los datos completos y correctos de la emisora para dar cumplimiento a la normatividad correspondiente.*
4. Como resultado del análisis a la relación de activo fijo por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2013, se detectó que la entidad presenta en su reporte de Activo Fijo de fecha al 30 de junio de 2013, artículos diversos los cuales ya no se encuentran en condiciones para ser utilizados; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, analizar su relación de activo fijo a efectos de solicitar la debida autorización para efectuar las bajas de los activos relacionados que ya no cuenten con las características necesarias para ser utilizados con la finalidad de que sus reportes generen estados financieros con cifras reales.*

5. Como resultado de la revisión a las cuentas de gastos 502 denominadas Servicios Generales y 503 de Materiales y Suministros del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ) se conoció que algunas facturas no están selladas de pagado y que hay pólizas que no están debidamente firmadas, por un importe de \$70,899.85 (Setenta mil ochocientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada que todas las facturas que se encuentren en las pólizas de egresos contengan plasmado el sello de pagado al entregar el pago correspondiente al proveedor y que todas las pólizas estén debidamente firmadas por las áreas responsables.*
6. Derivado de la revisión a la cuenta 220-05-46-00-000 "IMPUESTO SOBRE NOMINAS", se observó que la fiscalizada omitió considerar en la base del impuesto remuneraciones por concepto de Prima vacacional y dominical, gratificación de fin de año y asignaciones adicionales al sueldo, registradas en las cuentas 501-03-05-00-000, 501-03-06-00-000 y 501-05-11-00-000 respectivamente, además de haber considerado en dicha base, importes por diversas remuneraciones en importes diferentes a los consignados en la balanza de comprobación al 30 de junio de 2013, generando una diferencia en la base del impuesto de \$7,687.30 (Siete mil seiscientos ochenta y siete pesos 30/100 M.N.). De igual modo, se encontró que la fiscalizada presentó la declaración anual informativa del Impuesto Sobre Nominas, con posterioridad al plazo establecido en el artículo 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la fiscalizada verificar de manera mensual la base del cálculo del impuesto para efectos de que se incluyan en la misma todos los conceptos gravados para tal impuesto; y ajustarse a la fecha límite de la presentación de la declaración informativa anual a que hace referencia el artículo 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.*
7. Como resultado de la revisión a la cuenta 490-10-05-01-003 "Convenio CBENEQ 2013" se observó que la fiscalizada suscribió tres convenios con la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro, por medio de los cuales se establece que dicha institución aportaría las cantidades de \$3,870,494.63 (Tres millones ochocientos setenta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 63/100 M.N.); \$3,751,601.83 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos un pesos 83/100 M.N.) y \$9,489,694.98 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.) respectivamente, para las cuales se emitieron los recibos oficiales marcados con los números 1177, 1176 y 1178, los cuales fueron expedidos a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro, siendo que en los términos de los convenios en comento, quien libera el recurso es la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro, lo anterior en contradicción los términos de los citados convenios; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que en los convenios similares sucesivos, queden debidamente establecidos los términos de liberación del recurso y emisión del recibo oficial de ingresos correspondiente.*
8. *Se recomienda realizar las acciones correspondientes para implementar un sistema de control para la integración de sus expedientes relativo a los juicios en trámite y que ventilan asuntos de interés para su hacienda pública, en virtud que del rubro de juicios, se detectó omisión de control interno para integrarlos, además que no se tiene una relación que incluya todos los juicios, que indique nombre de las partes, suerte principal o monto involucrado, acto de origen, prestaciones que se reclaman, estado procesal que guardan, última actuación interpuesta, fecha de inicio del juicio, etc., en razón que fueron proporcionadas 2 carpetas, color verde, identificadas como "Litigios por anticipos no Recuperados Ejercicios Anteriores" y "Litigios por Anticipos no Recuperados", identificando en algunos casos únicamente una actuación del juicio, en desorden e incompleta la información.*
9. *Se recomienda continuar con los trámites para la designación de los integrantes titulares y suplentes del Comité Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en termino de las disposiciones federales, toda vez que mediante oficio D.G.0129/2014 se solicitó opinión respecto a su integración, verificándose que el Encargado de Obras se propuso para fungir como Secretario Técnico, no obstante que en anexo adjunto al oficio consistente en Organigrama IIFEQ en el mismos nivel jerárquico se ubica el Encargado de Concursos de Adquisiciones. Asimismo, se recomienda, que respecto el Comité de Adquisiciones con cargo total a recursos estatales, se designe a representante del órgano interno de control de la Entidad Fiscalizada, como vocal, en razón que por acta No. 09/11 no se realizó.*
10. *Se recomienda continuar con los trámites y gestiones ante las autoridades competentes para formalizar la propiedad y/o posesión del inmueble en proceso de regularización y que utiliza para el desarrollo de sus funciones, con el objeto que en su momento forme parte de su patrimonio, en virtud que del rubro de Padrón Inmobiliario, se detectó que la entidad fiscalizada tiene la posesión del inmueble ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Colonia Lomas de Querétaro, que utiliza para el desarrollo de sus funciones, sin embargo se informó estar realizando las acciones para protocolizar donación respecto dicho inmueble, entre el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.*
11. *Se recomienda a la entidad fiscalizada verificar los antecedentes de los contratos de acuerdo con los bienes otorgados y/o recibidos en comodato y en general requisitar debidamente los contratos celebrados, en virtud que del rubro de contratos de comodato, se verificó que en el antecedente número 3 del contrato OMCP-SEC.DE.EDUCACION-CCV/09/2013 refiere: "debido a la necesidad que existe por parte del comodatario de continuar con el uso de los bienes muebles (identificados como EQUIPO DE COMPUTO)..." sin embargo los bienes objeto del comodato son dos vehículos.*

12. Se recomienda a la entidad fiscalizada, corregir sus formatos de invitación a los procedimientos de adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa, con el objeto de existir precisión en cuanto al caso concreto, en virtud de haber detectado que las "invitaciones" a los proveedores, se refieren a procesos de contratación para la adquisición de bienes inmuebles, cuando se trata de bienes muebles.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.

CERTIFICACIÓN

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del "**Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERETARO (IIFEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**"; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en sesenta y ocho (68) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica